

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO EN LA FISCALÍA PENAL DE CORONEL
PORTILLO, 2017**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: GERALDINE ANALI MONCADA JIMÉNEZ

ASESORA: MG. CECILIA MARTÍNEZ MORALES

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A: Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo como persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su rigor aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de maestría.

RESUMEN

La presente investigación titulada, “La Terminación Anticipada en el Delito de Femicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”. Tiene como objetivo: Determinar si la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017. El método aplicado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico social, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 50 operadores de justicia que tienen un amplio conocimiento en delitos de femicidio y su tentativa, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,788 en la prueba Rho de Spearman, se confirma que la correlación entre las variables es alta; con el cual se demuestra que la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

ABSTRACT

The present investigation entitled, "The Anticipated Termination of the Crime of Femicide in the Criminal Prosecutor's Office of Coronel Portillo, 2017". Its objective is: Determine if the criminal negotiation of Anticipated Termination is related to the Crime of Femicide investigated in the Criminal Prosecutor's Office of Coronel Portillo, 2017. The method applied was aimed at deepening the analysis and interpretation of the results where the non-experimental design, social legal level, descriptive - correlational, we worked with a sample of 50 justice operators who have extensive knowledge of crimes of femicide and its attempt, selected through the type of intentional non-probabilistic sampling, to whom he has practiced a questionnaire of questions. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.788 in Spearman's Rho test, it is confirmed that the correlation between the variables is high; with which it is demonstrated that the criminal negotiation of Anticipated Termination is related in a positive way high with the Crime of Femicide investigated in the Criminal Prosecutor's Office of Coronel Portillo, 2017.

INDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Indice	VI
Introducción	1
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	4
1.2. Justificación.....	5
1.3. Importancia o propósito.....	8
1.4. Limitaciones.....	9
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas.....	9
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos general y específicos.....	10
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	11
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	12
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	12
1.10. Definición de términos operacionales.....	13
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	14
2.1. Antecedentes.....	14
A). A Nivel Internacional.....	14
B). A Nivel Nacional.....	15
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	19
2.2.2. FUNDAMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO.....	31
2.2.3. LA SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	35

2.2.4. LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL DERECHO COMPARADO.....	35
2.2.5. EL DELITO DE FEMINICIDIO.....	38
2.2.6. MARCO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO.....	44
2.2.7. NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.....	45
2.2.8. LEY Nº 30068. LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A ALCÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO.....	46
2.2.9. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.....	47
2.3. Bases conceptuales.....	52
2.3.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	52
A. DEBIDO PROCESO	
B. EL CONTROL JUDICIAL A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	
C. ACUERDOS REPARATORIOS	
D. NEGOCIACIÓN DE LA PENA	
E. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
F. CARPETA FISCAL.	
G. DENUNCIA	
H. ABSTENCIÓN DEL FISCAL.	
I. PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.	
2.3.2. EL DELITO DE FEMINICIDIO.....	54
A. VIOLENCIA	
B. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN FEMINICIDIO.	
C. VIOLENCIA FÍSICA	
D. VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
E. VIOLENCIA SEXUAL	
F. FEMINICIDIO ÍNTIMO	
G. FEMINICIDIO NO ÍNTIMO	
H. FEMINICIDIO FAMILIAR ÍNTIMO	
I. FEMINICIDIO INFANTIL	

J. FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO

CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	58
3.1. Ámbito.....	58
3.2. Población.....	58
3.3. Muestra.....	59
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	59
3.5. Diseño de investigación.....	60
3.6. Técnicas e instrumentos.....	61
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	62
3.8. Procedimiento.....	63
3.9. Tabulación.....	64
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	66
4.1. Análisis descriptivo.....	66
4.1.1. Resultado de la dimensión “Actividad procesal”.....	68
4.1.2. Resultado de la dimensión “Acusación fiscal”.....	71
4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional”.....	74
4.1.4. Resultado de la dimensión “Registro de procesos con sentencias condenatorias”.....	77
4.1.5. Resultados de la variable independiente: La terminación anticipada.....	79
4.1.6. Resultados de la variable dependiente: El delito de feminicidio.....	80
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	82
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	82
4.1.2. Contrastación de hipótesis secundarias.....	84
4.3. Discusión de resultados.....	88
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	89
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	92
4.4. Aporte de la investigación.....	93
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	97
ANEXOS.....	102
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: FICHA DE ENCUESTA	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada es una institución procesal que permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de investigación de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente.

La terminación anticipada sigue siendo materia de una amplia discusión doctrinal y jurídica que ha permitido profundizar ampliamente en la naturaleza jurídica de esta figura, toda vez que se trata de una fórmula procesal que busca el consenso y el acuerdo a fin de acelerar la solución a la controversia, la misma que requiere la colaboración del imputado, quien sí admite su culpa se le premia con una pena menor, para lo cual se debe contar con el consentimiento del agraviado y del Ministerio Público.

Con el proceso especial de la terminación anticipada se busca la reducción de la respuesta estatal, esto en base al aligeramiento de los plazos, mediante celeridad y razonabilidad, también es necesario entender que la terminación anticipada no significa una renuncia al poder penal o al poder del estado, sino es una respuesta estatal diferente al hecho delictivo, para asegurar así el carácter subsidiario del sistema penal y el principio de última ratio de la intervención punitiva del Estado.

Frente a la problemática que se ha creado con el nuevo tipo penal de feminicidio, considerado además un delito autónomo, pero la manera en que está afectando nuestro sistema penal, es con la aplicación de criterios de valoración, los cuales son aplicados por los jueces de lo penal quienes deberían de garantizar el

cumplimiento de la seguridad jurídica y el principio de justicia, al diferenciar los delitos de feminicidio y el homicidio y sus agravantes, y por la falta de esto se tiene como consecuencia la violencia extrema contra las mujeres, el contexto de violencia en el que viven y su especial vulnerabilidad frente al agresor y frente al propio sistema de justicia, volviéndose hasta el momento un hecho continuo.

Son, en la mayoría, de los casos las mujeres quienes van a ser blancos de diferente tipo de violencia, de género, física, sexual, psicológica, les sucede durante toda su vida, desde pequeñas hasta adultas mayores, los encontramos en pobres y ricos, en sanos y discapacitados, en zonas urbanas y rurales, en países desarrollados y en vías de desarrollo.

Es importante diferenciar lo que es la tentativa de feminicidio y lo que es el feminicidio, esta diferencia radica en el elemento subjetivo. En el primer caso, el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima (*animus necandi*), por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla.

Sin duda este flagelo es consecuencia de la cultura machista que se cultiva en nuestra sociedad dentro de los hogares y que se reproducen de generación en generación. Como una de las causas de este tipo de muerte encontramos a los celos, que terminan en este tipo de actuaciones y resultados tan trágicos. Puede asegurarse que la violencia contra las mujeres se ha instalado en un espacio de preocupación social y política, que tiene que ser enfrentado y solucionado por el mismo Estado.

La presente tesis se ha desarrollado en cuatro capítulos:

El Capítulo I: Presenta la descripción del Problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, recomendaciones o sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Es necesario entender que la terminación anticipada no significa una renuncia al poder penal o al poder del estado, sino es una respuesta estatal diferente al hecho delictivo, para asegurar así el carácter subsidiario del sistema penal y el principio de última ratio de la intervención punitiva del Estado frente al delito creciente de feminicidio. En nuestro actual Código Procesal Penal, prevé distintos instrumentos procesales, para conseguir una solución rápida y efectiva que deriva de un hecho punible, uno de estos mecanismos son las denominadas Salidas Alternativas, que se encuentran conformadas por: El proceso Inmediato, El Principio de Oportunidad, El Proceso de Terminación Anticipada y Los Acuerdos Reparatorios; su adecuada aplicación en los delitos de feminicidio en la región Ucayali.

En el Perú la problemática del Feminicidio tiene su trascendencia desde el año 1995, se implementó políticas públicas a nivel nacional sobre el trato y la defensa de la mujer, las que se han venido desarrollando a través de planes nacionales, programas multisectoriales y la creación de organismos estatales como el Centro de Emergencia Mujer (CEM) a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisarías PNP de Familia y Fiscalías Penales especializadas en Violencia Familiar; sin embargo pese a los esfuerzos realizados, estos no han sido suficientes

presentándose nuevos casos y con más agresividad, especialmente en la región de Ucayali.

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la región Ucayali casos de Femicidio, durante el período del 2015-2016, presentó un 10% de casos, incrementándose en el año 2017 a un 15%, de los cuales 75% de los casos registraban denuncia por violencia familiar y un 25% por hostigamiento, así como un 20.8% eran casados y un 62.5% eran convivientes y las causas de este delito fue por celos un 85% y un 5% por infidelidad entre otros datos. Ya que constantemente se escucha a través de las noticias como las mujeres son duramente violentadas y se convierten en una más de las estadísticas de feminicidio, sin que las autoridades puedan frenar estos actos que muchas veces son denunciados antes de que sucedan el fatal desenlace.

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos para justificar la investigación.

1.2. Justificación

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo teórico, la presente investigación se justifica ya que sistematiza información de conocimientos teóricos sobre la terminación anticipada y su relación con el delito de feminicidio en la fiscalía penal de Coronel Portillo en Ucayali, toda vez que la terminación anticipada exige vías concretas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo

entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte para evitar un proceso que se hace ya innecesario en la administración de justicia de la región Ucayali. Y que viene siendo aplicado por la fiscalía en la figura del feminicidio que se refiere a la muerte de las mujeres producto de un conjunto de acciones violentas contra la mujer, teniendo dos etapas o momentos como son el de la tentativa y del feminicidio propiamente dicho.

En la práctica se justifica la investigación ya que el feminicidio es un hecho frecuente en el país, que aqueja a muchas mujeres. Estos actos homicidas se da en todos los estratos de la sociedad, pero con la salvedad de que en unos estratos son más denunciados que en otros. El feminicidio ha dejado de ser un tema tabú y se ha empezado a debatir en todos los niveles de la sociedad, lo que ha hecho que tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil considere al feminicidio como un problema social el cual es preciso abordarlo y hacer cumplir las leyes. La práctica procesal de la terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal. Es importante mencionar que, a quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Como se puede apreciar, el NCPP extiende el ámbito de aplicación de esta institución procesal a todos los delitos entre ellos el delito de feminicidio,

con lo que es posible contar con un eficaz instrumento de celeridad procesal que al mismo tiempo permitirá alcanzar la descongestión del sistema fiscal.

En lo social, se justifica la investigación para poder conocer si el actual tratamiento penal que se le viene dando a los casos de feminicidio presentados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo en la región Ucayali, viene siendo efectivo o no con miras a disminuir los casos que se presentan, si las penas impuestas han servido como medida para poder amedrentar a los varones a que no cometan más actos contra la vida de la mujer, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres se encuentran expuestas a la violencia de su pareja o ex pareja debiendo actuar la justicia con severidad y sin contemplaciones a fin de poder combatir que sigan cometiendo delitos contra la vida de más mujeres. Y para buscar la celeridad de estos procesos surge en la actualidad la institución de la Terminación Anticipada expresada en el nuevo código procesal penal y que se hace extensiva a todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal, como una herramienta de simplificación o acortamiento de las etapas del proceso penal concordante con las modernas corrientes doctrinarias que privilegian el acuerdo; esto es, que juzgamiento que se hacen innecesarios se sentencia anticipadamente cumpliendo el debido proceso y en merito a que se aminore los delitos de feminicidio y se sancione a los asesinos, así como aquellas formas evitables de muerte de las mujeres que están relacionadas con la falta de acceso a sus derechos humanos: salud, el trabajo, educación, justicia, igualdad, libertad, seguridad.

1.3. Importancia o propósito

La investigación tiene como propósito entender la celeridad del proceso, ya que las víctimas de la violencia, en su mayoría mujeres, callan estos hechos, sin embargo aquellas que alzan la voz, acuden ante las autoridades locales en busca de ayuda, pero quienes reciben estas denuncias tienen una formación machista, por lo que no hacen caso, y cuando son escuchadas no reciben el apoyo como debe ser. Por ello es que podemos afirmar que el Estado aún no se encuentra debidamente empoderado de la defensa de las personas maltratadas, de las mujeres que piden apoyo, encontrando un sistema judicial que no presta atención rápida y oportuna, no se les da protección y por ello sufren las consecuencias de parte del maltratador hasta llegar al homicidio. Es por ello nuestra investigación asume que el proceso de Terminación anticipada en los delitos de homicidio forma parte de los procesos especiales y constituye una herramienta que brinda nuestro ordenamiento jurídico para lograr el descongestionamiento de la carga procesal penal que trae, como consecuencia, una justicia célere. El proceso de Terminación Anticipada resulta tener como característica resaltante su naturaleza premial; esto es, que la aplicación del mismo constituye una suerte de premio o incentivo a favor del procesado con la finalidad de acortar las etapas del proceso penal con el objeto que el caso se resuelva antes del juicio oral; concretamente, se trata de llegar a una sentencia en la etapa de investigación preparatoria, basada en un acuerdo entre fiscal e imputado con los criterios acertados por los jueces. Por ello, se realizará un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar y

analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática en la región y el país.

1.4. Limitaciones.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades de la ciudad de Pucallpa.
- Escasez bibliografía actualizada y de investigaciones a nivel local referentes al tema investigado.
- Escasez de bibliografía actualizada en Ucayali en métodos de investigación jurídica.
- Dificultad para acceder a los registros de las fiscalías penales y el Centro de Emergencia Mujer (CEM), Comisarías PNP de Familia y Fiscalías Penales especializadas en Violencia Familiar; para recoger datos insitu.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específica

1.5.1. Problema general

- ✓ ¿ En qué medida la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?

1.5.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Cómo se desarrolla la actividad procesal en relación con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?

- ✓ ¿De qué manera la acusación fiscal se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?
- ✓ ¿En qué medida la legislación nacional se relaciona con el registro con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?

1.6. Formulación de los objetivos general y específicos

1.6.1. Objetivo general

- ✓ Determinar si la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona con el Delito de Feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

- ✓ Conocer cómo se desarrolla la actividad procesal en relación con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ Evaluar de qué manera la acusación fiscal se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ Analizar en qué medida la legislación nacional se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

1.7. Formulación de hipótesis general y específicos

1.7.1. Hipótesis general:

- ✓ **Hi:** La negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La negociación penal de Terminación Anticipada no se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas:

- ✓ **H1:** La actividad procesal contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La actividad procesal no contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H2:** La acusación fiscal se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La acusación fiscal no se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H3:** La legislación nacional se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de

feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

- ✓ **H0:** La legislación nacional no se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

La Terminación Anticipada

1.8.2. Variable dependiente

El Delito de feminicidio

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	ACTIVIDAD PROCESAL ACUSACIÓN FISCAL LEGISLACIÓN NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con la PNP para las diligencias investigativas. - Garantía de los derechos fundamentales - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación - Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado -La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal. -Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria -Código Procesal Penal -Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. - Ley N° 30076. protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana
V.D EL DELITO DE FEMINICIDIO	REGISTRO DE PROCESOS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada - Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio. -Reducción de la carga fiscal

1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	<p>La Terminación Anticipada como el acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al acusado la obtención de la disminución punitiva.</p> <p>La Terminación Anticipada resulta tener como característica resaltante su naturaleza premial; esto es, que el servicio del mismo organiza una suerte de premio o incentivo esto en favor del procesado con el propósito de acortar las fases del proceso penal.</p>	<p>La aplicación de la terminación anticipada aun luego de formulada la acusación fiscal se encuentra en una suerte de “en manos del Fiscal”; además se debe dejar de lado el análisis literal de la ley que nos transforma en una suerte de robots incapaces de razonar para convertirnos en operadores del desarrollo penal capaces de analizar y reconocer cual es el espíritu del NCPP. El espíritu de este es, la búsqueda de un procedimiento penal célere y considerado de la Ley.</p>
EL DELITO DE FEMINICIDIO	<p>El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio asisten en un mismo tiempo y en un mismo lugar, daños contra mujeres hechos por personas conocidas y desconocidas, por personas violentas, violadores y asesinos individuales y grupales, que llevan a una muerte cruel de las víctimas.</p>	<p>Dentro de las acciones de las políticas públicas establecidas, está el procedimiento que se desarrolla para los casos de Feminicidio y que consiste en ejecutar acciones de protección al entorno familiar en forma oportuna, permitiendo la atención debida y la defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso, empezando desde la denuncia, juzgamiento y sentencia, así como también el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación, este proceso se desarrolla con la actuación de la Policía nacional del Perú, El Ministerio público, El Poder Judicial</p>

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

A). A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Escobar y Jarpa (2013), en su tesis titulada “*El Nuevo Delito de Femicidio en Chile*”; investigado en la ciudad de Santiago de Chile. Concluyen que: La tipificación del delito de femicidio en Chile fue parte de un proceso que paulatinamente se está llevando a cabo en la mayoría de los países de Latinoamérica, producto de la masificación del concepto y la implementación de la Convención de Belem. Los principales avances que establece este nuevo delito, tienen relación con la ruptura que se hace el concepto tradicional de parricidio y de familia, adicionando sujetos activos y pasivos en la tipificación de este. Resulta esencial, el hecho que se incluya a los ex cónyuges y ex convivientes, para esta ruptura, puesto que se aleja en gran medida de las relaciones afectivas o la familia como bien jurídico protegido, incorporando un nuevo bien jurídico relevante para el legislador, ya no

basado en la confianza ni en la relación de intimidad propia del parricidio, sino en la violencia que se puede ejercer sobre una persona, principalmente por su género.

A2. Hernández (2016), en su tesis *“La Diferencia Entre los Criterios de Valoración de los Delitos de Femicidio y Homicidio y sus Agravantes”*, investigado en el Salvador. Tiene como objetivo desarrollar y conocer la diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de femicidio y homicidio y sus agravantes; su método de investigación es un estudio empírico y analítico con base en la teoría general del delito. Llego a las siguientes conclusiones: Que el surgimiento del femicidio como fenómeno social y cultural ha presentado problemáticas con respecto a que ya hay una figura que regula la muerte de mujeres como lo es el homicidio que según la legislación penal salvadoreña tipifica la muerte de hombre y mujeres. Además que el tipo penal de femicidio en relación con el homicidio y sus agravantes, establece causar la muerte mediando motivos de odio o menosprecio por la condición de mujer, descrita en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tales circunstancias las que se consideran como causa de muerte de una mujer.

B). A Nivel Nacional

B1. Lora (2017), en su tesis titulada *“Estrategias Jurídicas Sociales para Disminuir el Crecimiento del Delito Femicidio en el Perú – 2017”*, tiene como objetivo Establecer un modelo integral con una visión compartida para alcanzar a disuadir, prevenir y disminuir los delitos de femicidio. Su método aplicado es correlacional que

consiste en aplicar un análisis estadístico a un conjunto de datos seleccionados, con el fin de averiguar si hay o no correlación entre ellos (si están relacionados). Concluyendo que: Con respecto al diagnóstico de la situación actual del feminicidio en el Perú, las cifras son alarmantes y contundentes, el crecimiento de la violencia doméstica o familiar incrementa y esto está asociado al delito de feminicidio al tener mayor cantidad de sentenciados por año. A ello se suma las ineficientes estrategias, normas y leyes penales del Poder Judicial que no han logrado prevenir de forma eficaz el delito de feminicidio. El feminicidio y todo tipo de violencia contra la mujer se debe enfrentar seriamente, no solo con marchas en las calles y cárcel para los agresores como medio de represión, sino se necesitan medidas de prevención, esto es, llegar hasta la familia, la cual hay que curar y educar. Las cárceles no solucionan la fábrica de delincuentes y no solucionan el delito, sino el serio enfrentamiento desde los hogares y escuela.

B2. Quinto (2014), en su tesis "*Discriminación de Género Institucionalizada con la Incorporación del Delito de Feminicidio en el Código Penal con su Aplicación en la Provincia de Huancavelica-2014*", tiene como objetivo determinar las causas de discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de Feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica en el año 2014. Su metodología se fundamenta en el tipo de investigación básico con diseño descriptivo simple. Concluyendo que: Se ha determinado que en cuanto a la discriminación de género institucionalizada el 42,9% de casos el

nivel es medio y en el 57,1% el nivel es alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias en estos niveles para decir que el nivel alto de conocimientos de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014. Se ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de Femicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y el un 81 es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Femicidio como delito autónomo.

B3. Pérez (2017), en su tesis *“El Delito de Femicidio en la Ciudad de Arequipa y las Limitaciones Estatales para Responder con Efectividad a este Problema Público en el Periodo 2014-2015”*; tiene como objetivo analizar la atención de los operadores de justicia de Arequipa para atender los casos de Femicidio desde las políticas públicas. Su metodología se basa en una investigación cualitativa, llego a las siguientes conclusiones: se ha evidenciado que la falta de sensibilidad y de un trabajo coordinado entre los operadores de justicia (policía, fiscalía y juzgados), es una constante que afecta la intervención adecuada en los casos de tentativa o asesinato de damas, lo cual se ha comprobado cuando no se asiste oportunamente a las diligencias preliminares de una investigación (Inspecciones); y en el caso de tentativa, se le exige a la víctima demostrar las agresiones a través de un examen médico, e incluso ante una fragancia, no se actúa de forma oportuna contra el agresor (detención), a pesar de las evidencias del delito y de la gravedad de las lesiones que se muestran,

pretextando que no existe el reconocimiento médico legal; generando en la víctima, familiares y sociedad en general, un clima de desconfianza en los operadores de justicia por la impunidad en la conducta del agresor.

B4. Mariño (2016), en su tesis “*La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014*”, tuvo como objetivo Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco – 2014. Su método es descriptivo y explicativo. Concluye que: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco. La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al IUS PUNIENDI en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

B5. Roque (2015), en su tesis “*Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el Año 2014*”; tiene como objetivo determinar en qué medida influye la inaplicación de la terminación anticipada en el proceso inmediato y no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014. Su método que

aplico estuvo basado en el diseño descriptivo correlacional; llegando a las siguientes conclusiones: El proceso de terminación anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna el momento de aplicarse en el proceso inmediato, pues al buscar abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar que en la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, al incluir dentro del proceso inmediato la terminación anticipada, muy aparte de lograr una gran celeridad procesal esta resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato. Los resultados tabulados nos dan conocer que en un gran porcentaje los fiscales no aplican el proceso especial de la terminación anticipada por requerir más plazos para su investigación, y ello ha generado que los procesados no tengan conocimiento del proceso especial de la terminación anticipada, ni mucho menos les da conocer mecanismos de transacción.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Reina (2009), explica que conforme a lo regulado en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° del Nuevo Código Procesal Penal, en el proceso de terminación anticipada, participan los siguientes sujetos procesales: el Imputado, su Defensor, el Fiscal y el Juez de la Investigación Preparatoria.

1. Imputado y su defensa: Es el sujeto procesal legitimado para solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la celebración de una

audiencia de terminación anticipada, de carácter privado, lo cual presupone necesariamente la aceptación parcial o total de los hechos punibles imputados en su contra por parte del Ministerio Público; petición que se puede realizar para todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal, pero por una sola vez, luego de haberse emitido la disposición fiscal de formalización de la investigación Preparatoria y antes de la acusación, de manera tal que denegado o desaprobado el acuerdo, no es admisible un nuevo pedido; conforme así lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 468 inc. 1.

Por tanto la función del abogado en el proceso de terminación anticipada no se limita a ser un simple acompañante del imputado, su función es primordial, dadas las características técnicas de esta clase de negociación; tal es así que el abogado debe saber enfrentar los riesgos propios de la estandarización de la terminación anticipada, tendentes a limitar la capacidad de negociación de la parte débil de la negociación (el imputado), la cual puede derivar en la internalización por parte del abogado, de la asunción de una posición totalmente pasiva e incluso sumisa en el proceso de negociación.

2. El Fiscal: El representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, conforme lo señalado por el artículo 468°.2 también está facultado para presentar un requerimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria para la aplicación de este procedimiento especial; petición que será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes pueden manifestarse respecto a su procedencia o respecto a sus pretensiones punitivas o

resarcitorias. La posición de estos sujetos procesales puede hacerse por escrito, pero igualmente si se encuentran acreditados serán notificados de la realización de la audiencia especial, la misma que se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor. La concurrencia de los demás sujetos procesales es facultativa.

3. El Juez de la investigación preparatoria: El Juez de la Investigación Preparatoria, conforme lo señalado por Sánchez, (2009) analiza la propuesta que se encuentra en el acuerdo para examinar su sustento, hacer control de legalidad y luego dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre la base de lo actuado y acordado por el fiscal y las partes.

Asimismo, Cáceres (2005), señala que la terminación anticipada, es conocida también como admisión de culpabilidad del procesado, como expresión del principio de oportunidad está comprendida en los arts. 468-471 y puede formularse antes de la acusación a pedido del imputado o a iniciativa del Fiscal. Se requiere la presentación de solicitud conjunta del fiscal y el imputado (opcional). Asimismo, el acuerdo provisional sobre pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias. El Juez de la investigación preparatoria en este caso, en el marco de un proceso acusatorio garantizará la legalidad del acuerdo propuesto.

La terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal.

Es importante mencionar que, a quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

Como se puede apreciar, el NCPP extiende el ámbito de aplicación de esta institución procesal a todos los delitos, con lo que es posible contar con un eficaz instrumento de celeridad procesal que al mismo tiempo permitirá alcanzar la descongestión del sistema judicial.

A. LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En la audiencia de terminación anticipada *no se actúan pruebas*, sino que el espíritu de la audiencia es el acuerdo (acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias); estando inclusive autorizados, fiscal e imputado a sostener reuniones preparatorias informales. Además, no se impide la continuación del proceso, sino que se forma un cuaderno a parte siendo lo único indispensable para la incoación del proceso de terminación anticipada la *aceptación del imputado* en caso sea el fiscal quien la solicita o la aceptación del fiscal contrario sensu.

La audiencia de terminación anticipada cuenta con obligatoria asistencia del Fiscal, del Imputado y de su abogado defensor (caso contrario se violentaría el Derecho de Defensa) pero es facultativa la asistencia de los demás sujetos procesales. Instalada esta, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tiene tres posibilidades al respecto: Aceptarlos en su totalidad, aceptarlos en parte o rechazarlos. La función del Juez de la investigación Preparatoria es explicar al

procesado los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que representa la posibilidad de contravenir su responsabilidad con lo que se da paso a que el imputado se pronuncie al respecto, seguido de los demás sujetos procesales que concurran. Luego del debate, el Juez instará a que lleguen a un acuerdo para luego dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

B. EL ACUERDO

El acuerdo toma especial relevancia en el proceso penal moderno, constituye “la justicia penal negociada” en la que Fiscal e Imputado deben llegar a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, sobre la pena, sobre la reparación civil y sobre las demás consecuencias accesorias a imponer, incluso a la no imposición de la pena privativa de la libertad efectiva conforme a la ley penal; lo que deben declarar al Juez de la investigación preparatoria debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.

C. EL JUZGAMIENTO

Como expresa el apartado seis del artículo 468 del NCPP; si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que corresponda enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.

Por otro lado, el artículo 469 del NCPP trata sobre los procesos con pluralidad de hechos punibles o imputados, expresa al respecto que en estos casos se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por

todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

D. NATURALEZA PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN

ANTICIPADA

Nuestro nuevo código expresa en su artículo 471 que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte y que este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba el imputado por confesión. Es decir, que se brinda al procesado la posibilidad de hacer más de una reducción sobre la pena a imponérsele; lo cual constituye un enorme incentivo en tanto que el procesado podría resultar con una pena suspendida.

La naturaleza premial del proceso de terminación anticipada es un elemento esencial para lograr la colaboración del procesado. Constituye un premio por su contribución con la justicia para lograr que el proceso penal se desarrolle con celeridad y apego a la norma. Es decir, que el procesado brindará ayuda a los operadores del derecho y colaborará con ellos porque al hacerlo se le reducirá la pena a imponer.

E. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. PRINCIPIO DE POSTULACIÓN DE PARTE:

Se ha sostenido que el proceso de Terminación Anticipada del Proceso, comporta una actuación procesal distinta a la convencionalmente atribuida a los operadores jurídicos; quiere decir,

que acá se incide en una operatividad práctica, que se encuentra sometida a instancias de las partes, es decir, sólo el Fiscal y el imputado son los sujetos legitimados para dar inicio a este procedimiento especial. Resultando, que la imposición del ius puniendi estatal requiere de una pretensión punitiva, potestad que recae sobre las facultades del persecutor público y que es el imputado el titular de las garantías procesales, que ha renunciar, para poder someterse al acuerdo preliminar con la Fiscalía (Freyre, 2012).

2. PRINCIPIO DE CONSENSUALIDAD:

Es sabido que la acción penal se rige por los principios de legalidad procesal, de obligatoriedad en su ejercicio y de oficialidad, por lo que el persecutor público tiene la obligación de promover actos concretos de investigación, ni bien toma conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, importa un deber jurídico-público, por lo tanto, no puede abstenerse en su ejercicio, con la excepción del principio de oportunidad.

Debe tomarse en cuenta, que los mecanismos de selectividad procesal, en cuanto a la culminación temprana del proceso, está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir, que será el Fiscal- en el marco de una gestión de casos-, que decidirá en que causas, resulta factible promover el proceso de Terminación Anticipada del Proceso y, por su parte, la defensa, en el ámbito de su estrategia defensiva, ha de optar por el camino que más favorezca a los interesados de su patrocinado; constituyendo el Proceso de Terminación Anticipada del Proceso, la vía más adecuada, para obtener una resolución de condena lo más benévolo posible,

considerando el material probatorio que el persecutor público tiene en contra de su defendido. (Velarde, 2012)

3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un Estado de Derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico, como se verá más adelante. Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y, a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, evitando que los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas. (Freyre, 2012).

F. APLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Como ya lo hemos recalcado anteriormente, la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que, fundado en el principio de consenso, tiene por objeto la conclusión antelada del proceso penal (Mixán Máss, Chang Chang, & Burgos Mariños, 2010).

Y como aplicación, cualquier delito puede ser objeto de terminación anticipada, sin importar su magnitud, sea doloso o culposo, y sin importar la pena prevista, incluyendo la de cadena perpetua.

La aplicación de la terminación anticipada puede ser solicitada ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a iniciativa del Fiscal o del imputado o conjuntamente por ambos.

Esta exclusividad de la facultad de dar inicio al procedimiento de terminación anticipada que se otorga al Ministerio Público y el imputado no sólo es consecuencia de la expresa declaración hecha por el citado

artículo 468º, del Código Penal, sino que es consecuencia del carácter negocial del procedimiento de terminación anticipada.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Del tenor del artículo 468º, del Código Procesal Penal, se infiere que los requisitos son:

- (a) Formalización de la Investigación Preparatoria.
- (b) Requerimiento del Fiscal o petición del imputado o solicitud conjunta de ambos ante el Juez de la Investigación Preparatoria, instando la celebración de una Audiencia de Terminación anticipada.
- (c) Presentación de un Acuerdo Provisional sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
- (d) El requerimiento o petición debe efectuarse hasta antes de la formulación de la acusación.

G. ETAPA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL IMPUTADO Y EL FISCAL:

En primer lugar, antes de referirnos a las negociaciones y/o las previas reuniones que son fundamentales para arribar a un acuerdo, y posteriormente a peticionar la iniciación del procedimiento de terminación anticipada; es importante que, para acceder a la terminación anticipada, el imputado con ayuda procesal de su abogado, deberá tener en cuenta que no siempre será prudente refutar o contradecir la imputación, puesto que en ocasiones debe aceptarse la responsabilidad y, a partir de ello, empezar a negociar para generar ciertos beneficios.

Es así que, cuando el Código Procesal Penal, al hacer referencia a las reuniones previas informales entre el Fiscal y el imputado alude a la

etapa de negociación entre ambos sujetos procesales. Sin embargo, cabe reconocer una fase previa de pre-negociación que debe producirse entre el Fiscal y la víctima y el abogado defensor con su patrocinado, destinada a lograr que ambos conozcan los intereses de las partes en conflicto.

H. ETAPA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL FISCAL Y LA VÍCTIMA DEL DELITO:

Por otro lado, el Fiscal también deberá tener reuniones previas con la víctima del delito, de forma que pueda cumplir con su función resarcitoria a favor de esta, por lo que implica importante dichas reuniones para conocer los intereses y las pretensiones de indemnización de la víctima del delito.

Posteriormente, luego de negociaciones previas, y de acuerdo a lo establecido en el inciso 1, del artículo 468º, del Código Procesal Penal, el pedido de terminación anticipada del proceso penal se activa con la emisión, por parte del Ministerio Público, de la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria. Es que recién a partir de la decisión fiscal de formalizar investigación preparatoria se puede constatar la concurrencia de los requisitos materiales (carácter delictivo del hecho, vigencia de la acción penal, etc.) y probatorios (indicios reveladores de la existencia de un delito) que determinen la existencia de una pretensión punitiva que pueda ser objeto de negociación. Las partes pueden solicitar la terminación anticipada del proceso en tanto no se haya formulado acusación fiscal.

I. AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El juez pondrá en conocimiento de las partes, por el plazo de cinco días, el requerimiento o solicitud presentados, a fin de que se pronuncien sobre la procedencia del pedido o formulando sus pretensiones.

(a) El Juez instalará la audiencia, con la asistencia obligatoria del Fiscal, del imputado y el defensor de este. Será facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.

(b) El Fiscal presentará los cargos contra el imputado como consecuencia de la Investigación Preparatoria.

(c) El imputado podrá aceptar, en todo o en parte, los cargos, o rechazarlos.

(d) El Juez explicará al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, luego de lo cual el imputado se pronunciará al respecto.

(e) Pronunciamiento de los demás sujetos procesales asistentes.

(f) De ser necesario, el Juez instará a las partes para que logren un acuerdo; e, incluso podrá suspender la audiencia por breve término, para que deliberen, continuándola en el mismo día.

(g) No estará permitida actuación de prueba.

(h) Si el Fiscal e imputado llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias e incluso sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en los casos permitidos por la ley, lo declararán ante el Juez. Ese acuerdo constará expresamente en el acta.

(i) El Juez expedirá sentencia anticipada en el plazo de 48 horas de realizada la audiencia.

(j) Si el Juez considera que son razonables y están sustentadas en elementos de convicción suficientes tanto la tipicidad efectuada como la pena acordada para su imposición, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.

(k) La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales.

(l) Los demás sujetos procesales, en el ámbito de su intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar el monto de la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

(LI) El imputado que se acoja a la terminación anticipada de proceso tendrá derecho a reducción de la pena en una sexta parte, que será acumulable a la que le corresponda por la confesión.

J. TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE PLURALIDAD DE HECHOS O IMPUTADOS.

En los casos de procesos con pluralidad de hechos punibles o de imputados, según el artículo 469, NCPP, será necesario el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos formulados contra cada uno. Sin embargo, se permite al Juez aprobar acuerdos parciales, si la discordancia se refiere a delitos conexos y en relación con los otros

imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

K. LA DECLARACIÓN INEXISTENTE EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Según el artículo 470°, del Código Procesal Penal, cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

2.2.2. FUNDAMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO

Según Cáceres (2008), la terminación anticipada como institución jurídica se fundamente en lo siguiente:

PRIMER FUNDAMENTO: El control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes:

El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.

El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínima y máxima, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, esto es lo que se denomina „pena básica“- . También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil – siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.

La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe

base suficiente –probabilidad delictiva- (i) de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

SEGUNDO FUNDAMENTO: El control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo.

TERCER FUNDAMENTO: El análisis que corresponde al Juez Penal para homologar el acuerdo que le presentan las partes procesales concernidas es ciertamente distinto a la valoración y examen jurídico penal que hace el Juez en el proceso común luego del juicio oral. En este último el Juez aprecia y valora los actos de prueba y puede aplicar criterios como el in dubio pro reo para absolver al imputado, lo que en cierta medida no es posible en el proceso de terminación anticipada, en atención a los mecanismos reconocidos para su conformación sobre la base del consenso procesal.

Es claro, atento a lo expuesto, que el Juez debe desaprobado el acuerdo si advierte la inexistencia de los hechos, la atipicidad de la conducta atribuida u otra situación similar.

Lo correcto en estos casos es que, rechazado el acuerdo, los cargos se diluciden en el proceso común. Es un contrasentido, en atención al ámbito del control jurisdiccional del acuerdo, que se busque una absolución o una decisión que resuelva un objeto distinto al juicio sobre la validez y eficacia jurídica del acuerdo objeto de control jurisdiccional.

CUARTO FUNDAMENTO: Según el Artículo 468° Normas de aplicación.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es

facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

2.2.3. LA SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Alfaro (2009), señala que la sentencia anticipada es aquella que aprueba el acuerdo de terminación anticipada celebrada entre el Fiscal y el imputado. En efecto, es una sentencia que será expedida sin necesidad de agotar las etapas del procedimiento tipo, pues habrá que tener lugar como consecuencia del acuerdo celebrado. El juez de investigación preparatoria dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

En cuanto a los sujetos legitimados para formular recurso impugnatorio contra la sentencia aprobatoria del acuerdo de terminación anticipada, corresponde a los sujetos procesales no involucrados en el acuerdo negociado, con lo cual se excluye al Fiscal y al imputado. Esto significa, que sólo pueden impugnar la sentencia aprobatoria el actor civil, el tercero civil y la parte pasiva.

En relación a los ámbitos respecto de los cuales cabe formular recurso impugnatorio, pueden ser dos: respecto de la legalidad del acuerdo y/o monto de la reparación civil.

2.2.4. LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL DERECHO COMPARADO.

En primer término definiremos que se entiende por Derecho Comparado. Referente a ello Kai Ambos (2004), señala que se

entiende por derecho comparado como la disciplina jurídica que estudia las diferencias y similitudes en los diferentes sistemas jurídicos. Además el derecho comparado consiste en la aplicación del método comparativo al derecho o a las fuentes o partes del derecho, es decir, el método comparativo no es exclusivo del derecho sino que también puede ser utilizado en otras materias.

A.- DERECHO PROCESAL PENAL COLOMBIANO

La oportunidad para plantearla se da después de dictada la resolución de abrir la investigación, la sentencia anticipada puede solicitarse, inicialmente, en cualquier momento de aquélla, "a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que quede ejecutoriada la resolución de cierre de la investigación". No obstante, si la petición se presenta antes de que se haya resuelto la situación jurídica del sindicado, en los eventos en que sea necesario hacerlo, "la diligencia deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la decisión". Fenecida esta primera oportunidad, revive, sin embargo, la posibilidad de solicitarla, a partir del momento en que se profiera la resolución de acusación, "hasta antes de que quede ejecutoriada la providencia que fija fecha para la celebración de la audiencia pública" (Guerrero, 2007).

B.- DERECHO PROCESAL PENAL ARGENTINO

En Código Procesal Penal Argentino (Buenos Aires) se incluyó el denominado "Juicio Abreviado", que consiste en un proceso especial destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas, informado por el principio de la escritura, y caracterizado por la inmediata creación de un título penal de ejecución, que en ningún caso ha de llevar aparejado pena privativa de libertad alguna. Este es un

procedimiento que busca la economía para el imputado y para el propio estado, obviamente ahorrándose las mortificaciones de un juicio, con la posibilidad siempre dañosa para las partes. El objetivo de este procedimiento preponderantemente es la busca de la celeridad procesal y sobre todo la economía procesal. Consiguientemente, dicho proceso especial ha de ser reclamable en todos los supuestos de delito y en aquellos en los que, a través de la declaración y/o reconocimiento del propio imputado o de otras fuentes de pruebas, quede en los autos suficientemente justificada la preexistencia del hecho punible y su atribución de la responsabilidad penal en contra del imputado" (Gimeno, 1987).

C.- DERECHO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO

El Código Procesal Penal de El Salvador, tiene previsto un proceso especial, que le denominan "Procedimiento Abreviado", la misma que tiene similitud al proceso de Terminación Anticipada.

D.- DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO

En la legislación Ecuatoriana se tiene previsto el "Procedimiento Abreviado", que tiene el mismo fin que el proceso de Terminación Anticipada en nuestra Legislación Nacional, para mayor abundamiento veamos su regulación legal:

Artículo 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años;

2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,

3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

E.- DERECHO PROCESAL PENAL CHILENO

En la legislación Chilena se tramita como un procedimiento especial, con la denominación de "Procedimiento Abreviado", que puede solicitarse concluida la investigación formalizada o en la audiencia preparatoria del juicio (conformidad), procediendo solo en aquellos casos que el requerimiento de pena del fiscal no supere los cinco años de pena privativa de libertad.

2.2.5. EL DELITO DE FEMINICIDIO

Garita (2013), es la primera persona que utilizó el término "femicide" directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell, lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer".

Ramos (2015), sostiene que el Estado tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres. La ausencia de sanciones y castigos a los asesinos coloca al Estado como

responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa.

Para Prado (2013), el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio asisten en un mismo tiempo y en un mismo lugar, daños contra mujeres hechos por personas conocidas y desconocidas, por personas violentas, violadores y asesinos individuales y grupales, que llevan a una muerte cruel de las víctimas. Hay que tener en cuenta que muchos los crímenes son concertados o realizados por sicarios, otros son realizados por personas conocidas como son sus propias parejas, los parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo. Encontramos otros casos que son realizados por personas desconocidas, otros casos son los realizados o encomendados por delincuentes, cuya vida se encuentra ligada al crimen. Lo común que se encuentra en todos los casos es las mujeres son consideradas como usables, prescindibles, maltratables y desechables. Todos los crímenes son realizados con crueldad insana contra mujeres que han sido o son sus parejas.

1. Causas

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por Rocío Villanueva (2009), las principales causas del feminicidio son:

- ✓ Por celos 33.3%
- ✓ La violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio 14.6%

✓ Ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja 8.2%

✓ Por una sospechada infidelidad de la víctima 6.3%

✓ Por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales 4.2%

2. Elementos del tipo de feminicidio

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en el que recae la acción en el delito de feminicidio es la “vida humana” específicamente la de la mujer por su condición de tal.

B. Acción típica El feminicidio, es una acción dolosa, es decir, debe concretarse necesariamente el resultado muerte, caso contrario, de no producirse ésta sería ajena a la acción típica.

C. Sujeto activo Conforme se describe en el tipo, en éste delito el sujeto activo en su generalidad es un varón;

D. Sujeto pasivo En el delito de feminicidio el sujeto pasivo es una mujer.

3. Feminicidio en la legislación peruana

Para Bañez (2014) el feminicidio en la legislación peruana tie su tratamiento establecido en lo siguiente:

a. Tipicidad objetiva

El feminicidio se establece en forma objetiva en el caso de que el sujeto activo causa la muerte a su conviviente o aquella persona con quien mantiene una relación de poder o cargo (hay subordinación de por medio).

De acuerdo al Art. 108-B de la Ley de feminicidio¹ señala que el tipo penal de feminicidio tiene una característica común, que es

¹ Ley N° 30068, de fecha 18 de julio de 2013. Publicada en el diario oficial el Peruano.

indeterminada. Así cuando se refiere que un hombre causa la muerte de una mujer por su misma condición de mujer no es específica y de la cual se pueden dar diferentes explicaciones, ya que en casos de un asalto en el que se causa la muerte de una mujer se supondría que es un caso de feminicidio. Por ello es que se tiene que se ha encontrado en la presente normatividad más dudas que se requiere aclarar a fin de que no se den interpretaciones erróneas.

b. Comportamiento típico

Se considera como feminicida en nuestro ordenamiento legal a la persona que comete atentado contra la vida de una mujer por medio de una fuerza física brutal que busca causar la muerte, llevando dentro de sí un carácter de género, es decir que cometen el homicidio por el solo hecho de ser mujer. Para lo cual encontramos argumentos como en los casos de producirse violencia dentro de la familia, que se haya producido coacción, que se tenga presencia de haber existido acoso, en el que se encuentre abuso de poder del hombre, cuando haya cierto tipo de confianza, asimismo cuando el causante de la muerte tenga cierta autoridad o poder frente a la víctima, y también cuando podamos encontrar en el caso de que se produzca dentro de una relación conyugal con claro sentido de discriminación contra la víctima, atropellando todos sus derechos y causándole la muerte.

c. Antijuricidad

Habiéndose establecido que en el delito de feminicidio cometido se da la presencia del conjunto de elementos que dan lugar a la tipicidad que se encuentra normado en el Art. 108-B, para poder determinar bien el delito se tiene que ver la antijuricidad, que no es más que establecer el

nivel en que la conducta es inversa a lo establecido en nuestro Código Penal o si tal vez se tiene la concurrencia de alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. Es imprescindible si el hecho de feminicidio se ha producido en legítima defensa, si se ha dado la necesidad justificante, tal vez si es que el victimario ha hecho uso de fuerza física irresistible, quizás si ha sido empujado por un miedo insuperable, finalmente si se ha producido en cumplimiento de su deber.

d. Culpabilidad

Para poder determinar la culpabilidad en primer lugar hay que ver la calidad de la conducta homicida imputada al victimario.

Por ello es que se tiene que analizar minuciosamente si habiendo determinado la conducta típica y la antijuricidad, se tiene que ver si a quien se le considera autor se encuentra en capacidad de responsabilizarse por su crimen, es decir si es penalmente imputable. Aquí para declarar imputable a una persona de un crimen se tiene que tener en cuenta en primer lugar la edad cronológica y biológica del autor, es decir si es menor de edad no podrá ser pasible de responsabilidad del crimen cometido, debiendo ser excluido.

e. Autoría

Analizando el art. 108-B de nuestro Código Penal materia de análisis de la presente tesis se puede ver que los hechos son llevados a efecto en forma individual, con lo cual la autoría estaría bien determinada, sin embargo esto se complica en el caso de que participen otras personas en el crimen.

Un aspecto importante de tipo penal de feminicidio no establece que se necesite alguna condición especial para ser autor, por ello puede ser cualquier persona, en la cual no se debe tener en cuenta si es que hubo alguna vez una relación conyugal o si fue conviviente con el autor. Sin embargo existe la premisa de que el hecho materia de investigación debe de haber sido cometido en el marco de existir violencia familiar, que haya existido acoso, presencia de coacción. En todo caso que haya presencia de algún tipo de discriminación hacia la víctima por su condición de ser mujer, que haya presencia de abuso de poder.

f. Participación

La participación en el marco jurídico viene a ser una forma de apoyo con intención o una forma de cooperar para que una tercera persona proceda a cometer un delito, en este caso doloso. Precisamente el delito es doloso debido a aquí se puede considerar la participación en el hecho delictivo. Por ello que se califica a su participación como dolosa, ya que esta calificación no es aplicable en los delitos culposos. Los que participan en un delito son las personas que tienen cierta relación con el autor, hay algún nexo, amistad, actividad laboral, familiaridad, etc., que nos muestra cierta dependencia entre ambos. Se considera como partícipe a una persona que tiene un nivel de complicidad dentro de un delito doloso con la finalidad de que otro cometa un execrable delito doloso, puede ser a nivel de instigados o cómplice. La persona que es partícipe va a participar en un acto de otra persona, que viene a ser el autor del delito, quedando el partícipe a nivel de complicidad, en tanto siempre en el que se da un delito con la

intervención de dos o más personas uno de ellos es el autor y el otro u otros con el cómplice o cómplices.

g. Consumación

Se puede decir que un delito viene a perfeccionarse cuando el agente agota los elementos constitutivos del tipo penal, es decir de efectiva muerte a la mujer con quien mantenía una relación conyugal, convivencial o de subordinación. Es trascendental señalar que el beneficio que pretenda obtener el autor del hecho con el asesinato de su cónyuge como puede ser una herencia, se considera irrelevante en el caso de llevarse a cabo el feminicidio. Este se termina cuando se determina que la muerte de la víctima ha sido como resultado de la acción dolosa del victimario.

2.2.6. MARCO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO

Según Tingo (2014), en el campo internacional se estima al feminicidio como manifestación extremada de violencia y crueldad en contra de las féminas, causadas por la relación asimétrica que se da por la diferencia de género que siempre ha existido en nuestras sociedades desde la aparición del hombre que durante muchos siglos no han sido prestados atención y que recién en los últimos años se viene dándole el verdadero valor a la vida de la mujer. Por el mismo carácter de ser una sociedad machista es que se toma el maltrato y la violencia contra la mujer como algo cotidiano y natural, a tal punto que recién nos despertamos para incluirlo como delito en la normatividad. A tal punto se ha tenido en segundo plano lo que venía sucediendo con las mujeres, en su relación de subordinación y dependencia con el sexo opuesto, que no se encuentran en los tratados y publicaciones

académicas un papel destacado de la mujer, recién en los últimos 20 años se les está dando el lugar que siempre han tenido.

En tal sentido es que desde el año 2007 se ha dado inicio a un cambio en el sistema jurídico, de igual forma como la que se dio para realizar cambios a nivel de América Latina sobre el proceso penal, así tenemos que se han ido modificando los códigos penales incluyendo sanciones para los casos de muerte violenta en las mujeres por razones de género. Felizmente ya desde el año 2012 vamos a encontrar penas por feminicidio que van desde 20 años hasta cadena perpetua, con lo cual se viene incluyendo un tipo de homicidio que es constante en nuestro continente y en el mundo entero.

2.2.7. NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Según Hurtado (2013), el delito de Feminicidio por naturaleza, es coyuntural, como ya lo hemos mencionado, nace y se incorpora como medida de Política Criminal por parte del Estado, para frenar la violencia de género en nuestro país, su misma construcción típica trae consigo dichos elementos "causar muerte a una mujer por su condición de tal" donde al parecer existe una connotación de desprecio o de odio hacia ese género.

Peña Cabrera, (2015) al referirse a este estado sostiene: No se quiere decir que la figura delictiva, recogida en el artículo 108- B del Código Penal, penalice puros pensamientos o actitudes frente a la vida social, sino que la redacción de su primer párrafo, nos hace alusión a que el asesinato del sujeto pasivo, que la muerte de la víctima, sea por su mera condición de "mujer"; esto supone, que el autor del injusto penal, que también puede ser otra mujer, da riendas sueltas a su impulso

criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino"
(Pág. 135).

**2.2.8. LEY N° 30068. LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A
ALCÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C
DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE
EJECUCIÓN PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO.**

Con el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, se incorporó en el Código Penal Peruano el delito de Femicidio como delito autónomo, señalando lo siguiente:

Artículo 2.- Incorporación del artículo 108-B al Código Penal
Incorpórase el artículo 108-B al Código Penal, en los siguientes términos: "Artículo 108-B.- Femicidio (*) Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1) Violencia familiar;
- 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
- 4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) Si la víctima era menor de edad;

- 2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
- 3) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
- 4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
- 5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
- 6) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
- 7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

2.2.9. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados”.

Artículo 264 Plazo de la detención.-

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten

circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.

2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia

obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Terminación Anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley procesal penal ordinaria. Aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez (Sánchez, 2004, p.922).

A. DEBIDO PROCESO

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo el proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Ibarra, 2013).

B. EL CONTROL JUDICIAL A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Son aspectos que competen al juez de conocimiento al momento de ejercer la función de juzgamiento, en relación con la aplicación de procedimientos especiales dirigidos a obtener una sentencia atenuada (Ibarra, 2013).

C. ACUERDOS REPARATORIOS

Es asegurar la reparación del daño y determinar el grado de supervisión judicial. Como métodos orgánicos están la negociación, la mediación y la conciliación (Olvera, 2011).

D. NEGOCIACIÓN DE LA PENA

Es cuando el inculpado acepta su responsabilidad; Genera beneficios, y cuando el inculpado o procesado o sentenciado preste ayuda y que ésta sea eficaz, entonces genera los beneficios que se establezcan en ley (Olvera, 2011).

E. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

También denominado criterio de oportunidad y se aplica hasta antes de que se ejercite acción penal; teniendo como efecto la extinción de la acción penal (Olvera, 2011).

F. CARPETA FISCAL.

Es el instrumento técnico de trabajo que se abre para la documentación de las actuaciones de investigación y contiene lo siguiente: 1) La denuncia, 2) El Informe Policial de ser el caso, 3) Las diligencias de investigación que se hubieran realizado o dispuesto ejecutar, 4) Los documentos obtenidos, 5) Los dictámenes periciales realizados, 6) Las actas levantadas, 7) Las disposiciones emitidas, 8) Las providencias dictadas, 9) Los requerimientos formulados, 10) Las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, y, 11) Toda documentación útil a los fines de la investigación (Duce, 2005).

G. DENUNCIA

Es la manifestación verbal o escrita que se hace la Fiscalía competente o autoridad policial, de la perpetración del hecho delictuoso que da lugar a una acción penal ya sea pública o privada. (Según el manual operativo de diligencias especiales del Nuevo Código Procesal Penal preparado por el Ministerio Público). Desde el punto de vista objetivo, como anota Clará Olmedo, la denuncia es el acto de transmisión de la

notitiacriminis cumplido por el denunciante, que éste puede realizar (Duce, 2005).

H. ABSTENCIÓN DEL FISCAL.

Es la no promoción de la acción penal cuando el hecho denunciado no constituye delito o cuando la acción ha prescrito. En tal caso el Fiscal dictará resolución fundamentada declarando sin lugar la promoción de la acción penal y archivando la denuncia (Art. 113°, 1er párrafo del CPP). La resolución se notifica al denunciante o agraviado (Duce, 2005).

I. PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Se da cuando aparezcan indicios o elementos de juicio reveladores de:

- a) la existencia de un delito;
- b) la subsistencia de persecución penal al no haber prescrito la acción;
- c) la satisfacción de los requisitos de procedibilidad; y
- d) la identificación del autor o partícipe del delito (artículo 114° CPP).

2.3.2. EL DELITO DE FEMINICIDIO

El feminicidio es un término que intenta inscribirse en el discurso criminalística para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de “uso” y “abuso”; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2015, p.20).

A. VIOLENCIA

La violencia es: “La forma de ejercer poder sobre algún situado en una posición de inferioridad o de subordinación en la escala jerárquica.”. La

violencia contra la mujer se ha convertido en un problema social, la cual es necesario frenar (Larraín, 2014).

B. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN FEMINICIDIO.

Es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. En La violencia contra la mujer en feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2012, p.216).

C. VIOLENCIA FÍSICA

La violencia física es un acto llevado a cabo con la intención de causar daño físico a otra persona. Este daño puede ir desde la cachetada o daños más graves con resultados que pueden llegar hasta la muerte. (Larraín, 2014, p.24)

D. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es el abuso emocional que incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza de abandono, la amenaza de agresión física, el chantaje económico y la reclusión en el hogar (Larraín, 2014, p.24).

E. VIOLENCIA SEXUAL

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente

de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Organización Mundial de la Salud, 2013, p.2).

F. FEMINICIDIO ÍNTIMO

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas (Villanueva, 2009).

G. FEMINICIDIO NO ÍNTIMO

Se presenta en los casos en que a pesar de no existir una relación conyugal o de convivencia, tampoco relación familiar con la víctima, ésta va a atentar contra su vida. Aquí podemos encontrar a aquellas mujeres que han sido víctimas por un cliente, también por algún vecino enfermizo, por sus propios amigos y por personas desconocidas (Fix-Zamudio, 1992).

H. FEMINICIDIO FAMILIAR ÍNTIMO

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación (Villanueva, 2009).

I. FEMINICIDIO INFANTIL

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad [sic] o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el

delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor (Villanueva, 2009).

J. FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades (Villanueva, 2009).

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El ámbito de estudio es el distrito fiscal de Ucayali, en la cual está ubicada la Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, 2017, en el cual que se pudo hacer un estudio y análisis de las variables en estudio.

3.2. **Población**

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los operadores de justicia con conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa participantes de las carpetas fiscales en procesos investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

CUADRO Nº 001

Población

OPERADORES DE JUSTICIA EN LO PENAL	AÑO 2017	TOTAL	%
FISCALES DE LA 1ra A LA 5TA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO	15	15	100
JUECES PENALES	03	10	100
DEFENSORES PÚBLICOS	09	09	100
ABOGADOS PARTICULARES	20	20	100
ABOGADOS DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	02	02	100
POLICÍAS	13	13	100
TOTAL	62	62	100

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF-U)-2017

3.3. Muestra

Nuestra muestra fue conformada por 50 operadores de justicia de que tienen un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.

CUADRO N° 002

Muestra

OPERADORES DE JUSTICIA EN LO PENAL	AÑO 2017	TOTAL	%
FISCALES DE LA 1ra A LA 5TA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO	10	10	100
JUECES PENALES	03	10	100
DEFENSORES PÚBLICOS	07	07	100
ABOGADOS PARTICULARES	15	15	100
ABOGADOS DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	02	02	100
POLICÍAS	13	13	100
TOTAL	50	50	100

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel

Tiene 3 niveles; jurídico social, descriptivo y explicativo.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad que revela múltiples dimensiones del fenómeno jurídico (Álvarez, 2003).
- Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

- Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, 2010).

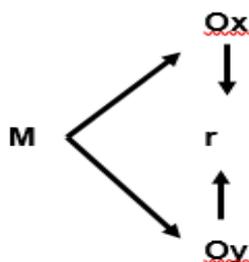
Tipo de Estudio

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo aplicada.

- Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse (Ander-Egg, 2011). Es decir, se interesa fundamentalmente por la propuesta de solución en un contexto físico-social específico. Y destina sus esfuerzos a resolver los problemas y necesidades que se plantean los hombres en sociedad en un corto, mediano o largo plazo (p.25).

3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño Correlacional; cuanto este estudio “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”. A la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998), cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Operadores de justicia en delitos de feminicidio participantes en procesos investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

OX= La Terminación Anticipada

OY= El Delito de feminicidio

r = relación entre variables

OXY= Observación de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos**Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 50 operadores de justicia que tienen un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa, al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **El Cuestionario.** Instrumento seleccionado para encuestar a 50 operadores de justicia, fue estructurado de 12 preguntas y cumple con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \times \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12-1} \right] \times \left[1 - \frac{21,24762}{176,09524} \right]$$

$$\alpha = \mathbf{0,959280}$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por

parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO CONFIABILIDAD	DE	VALORES
Inaceptable		Menor a 0,5
Pobre		Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable		Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable		Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno		Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente		Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación luego de haber culminado con las encuestas a las personas de observación se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 50 operadores de justicia que tienen un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa, al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo periodo 2017.

Revisión de los datos.- Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos.- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Considerando el diseño de la investigación se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio, el cual se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Alta, Media y Baja; cuyo resultado presentamos a continuación:

VARIABLE 1: La terminación anticipada

DIMENSIÓN 1: Actividad procesal

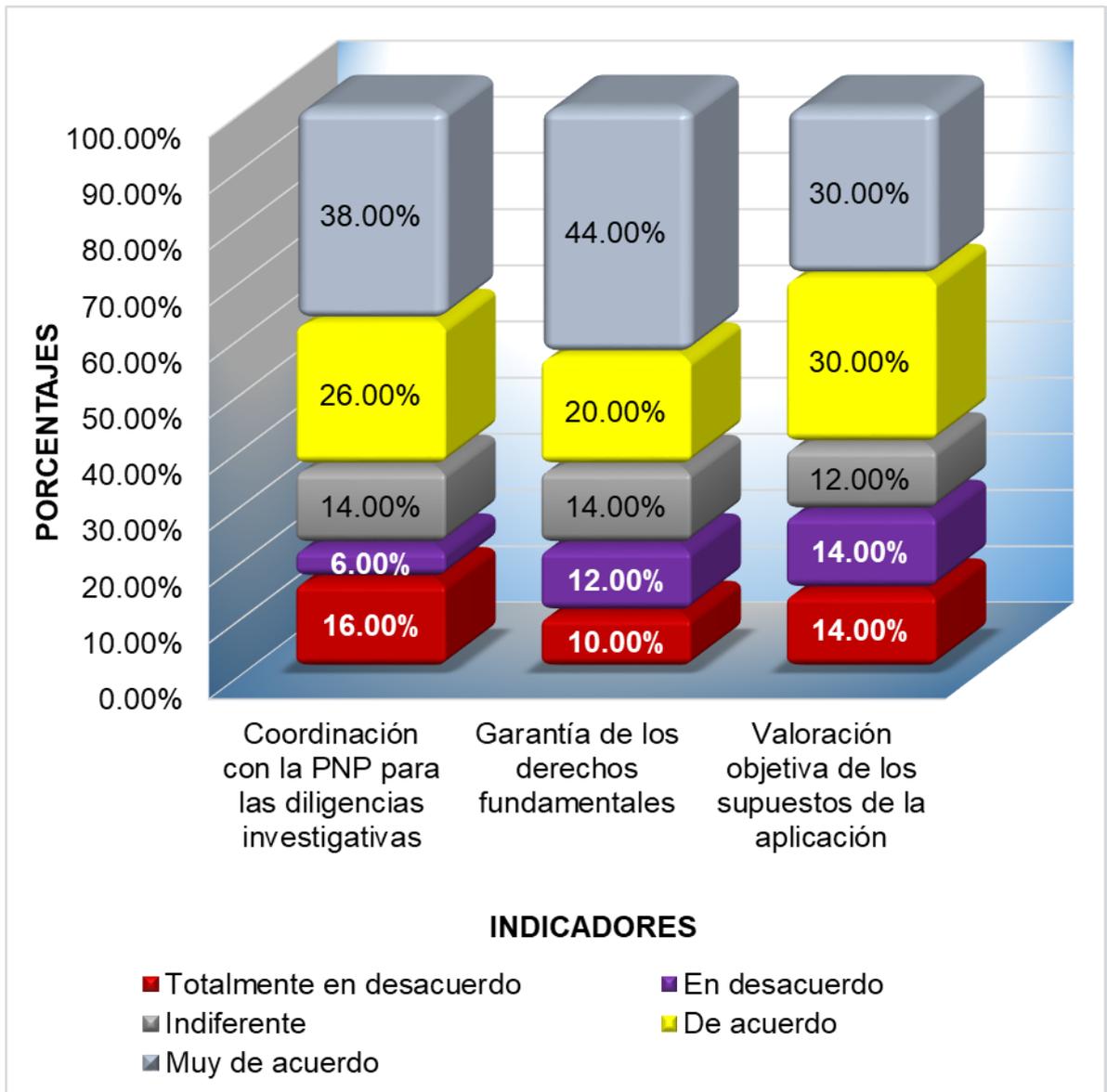
INDICADORES: -Coordinación con la PNP para las diligencias
investigativas
-Garantía de los derechos fundamentales
-Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación

TABLA N° 001**Resultado de la dimensión “Actividad procesal” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actividad procesal					
	INDICADOR	Coordinación con la PNP para las diligencias investigativas		Garantía de los derechos fundamentales		Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	8	16.00	5	10.00	7	14.00
2	En desacuerdo	3	6.00	6	12.00	7	14.00
3	Indiferente	7	14.00	7	14.00	6	12.00
4	De acuerdo	13	26.00	10	20.00	15	30.00
5	Muy de acuerdo	19	38.00	22	44.00	15	30.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001**4.1.1. Resultado de la dimensión “ Actividad procesal” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta aplicada a los 50 operadores de justicia con un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017, según la dimensión “Práctica procesal”; en él se observa que existen

13 encuestados que están de acuerdo y 19 muy de acuerdo en que, los operadores de justicia cumplen con coordinar con la PNP para las diligencias investigativas de manera eficiente y eficaz en los delitos de Femicidio, representando al 26% y 28% del total respectivamente;; en tanto que, 11 encuestados, que representan al 22% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta acción. En lo que concierne a si los operadores de justicia brindan garantías a los derechos fundamentales en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de Femicidio, 10 encuestados manifiestan estar de acuerdo y 22. Muy de acuerdo, representando al 20% y 44% del total respectivamente; mientras que, 11 encuestados, que representan al 22%, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la interrogante en cuestión. Conforme a si los operadores de justicia cumplen con la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de Femicidio, 15 encuestados, que representan al 30% del total manifiestan estar de acuerdo y del mismo modo, 15, que representa también al 30% del total, se muestra muy de acuerdo, en tanto, 14 encuestados que hacen el 28% del total manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo con este accionar. Los resultados obtenidos expresan de acuerdo a su propio accionar el alto grado de aprobación hacia la actividad procesal ejercida por los operadores de justicia.

DIMENSIÓN 2: Acusación fiscal

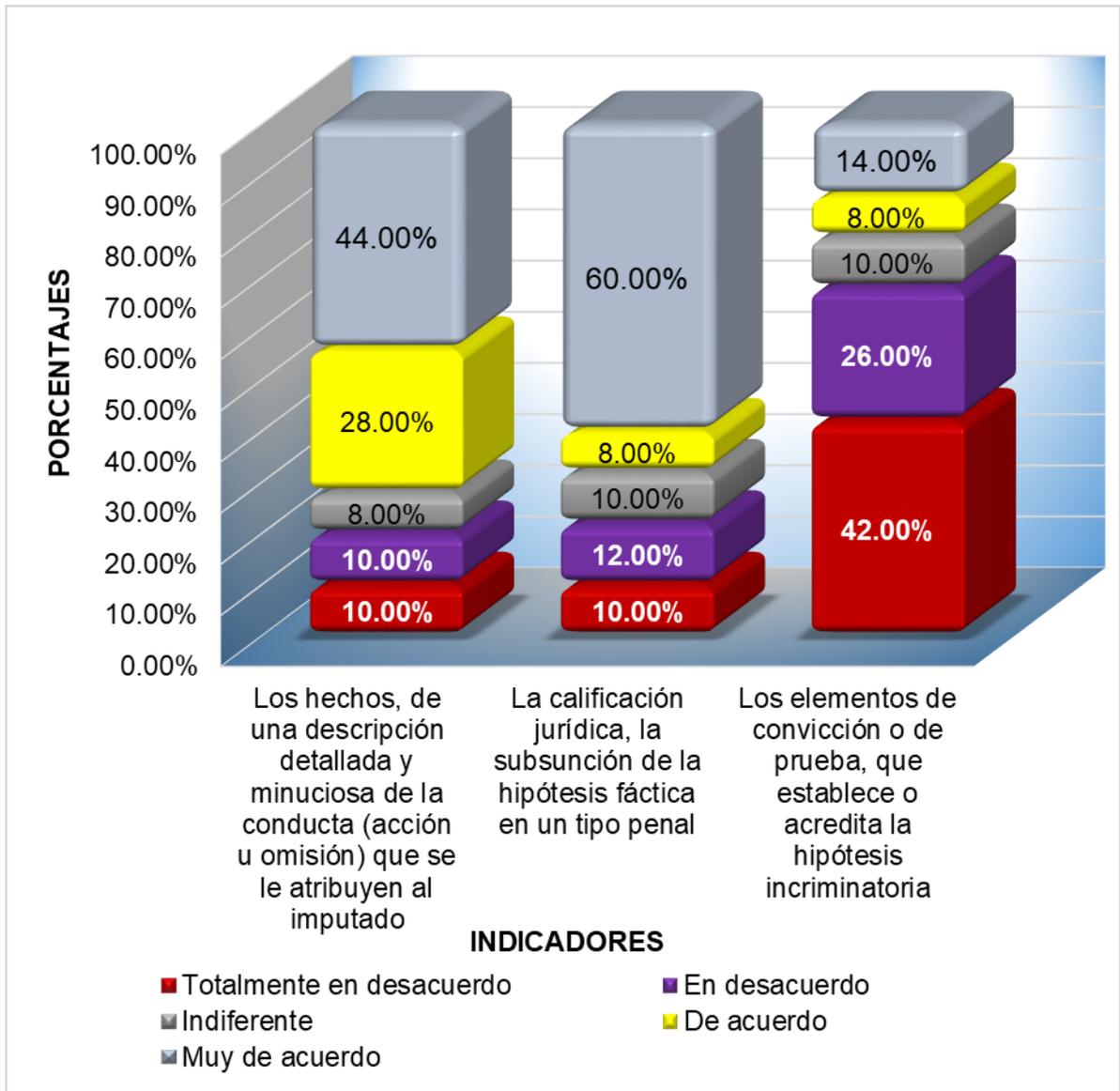
- INDICADORES:** -Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado Respeto de los derechos fundamentales
- La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal
- Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria

TABLA N° 002**Resultado de la dimensión “Acusación fiscal” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Acusación fiscal					
	INDICADOR	Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado		La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal		Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	5	10.00	5	10.00	21	42.00
2	En desacuerdo	5	10.00	6	12.00	13	26.00
3	Indiferente	4	8.00	5	10.00	5	10.00
4	De acuerdo	14	28.00	4	8.00	4	8.00
5	Muy de acuerdo	22	44.00	30	60.00	7	14.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002**4.1.2. Resultado de la dimensión “Acusación fiscal” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia con un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017, según la dimensión “Actuación de los operadores de justicia”; en él se observa que, 14 encuestados manifiestan estar de acuerdo y 22 muy de acuerdo en que los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y

minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado por delitos de Femicidio, lo cual representa al 28% y 44% del total respectivamente; mientras que 10 manifiestan en conjunto estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con el indicador en cuestión, representando juntos al 20% del total. A sí mismo, se aprecia que, 4 encuestados manifiestan estar de acuerdo y 30 muy de acuerdo en que los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa al imputado por delitos de Femicidio, representando estos al 8% y 60% del total respectivamente; mientras que 11 manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo con el indicador en cuestión, representando juntos al 22% del total.

En cuanto a si los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al imputado por delitos de Femicidio, 13 encuestados manifiestan estar en desacuerdo y 21 en total desacuerdo, representando al 26% y 42% del universo respectivamente; mientras que, 11 encuestados que representan al 22% expresan estar de acuerdo o muy de acuerdo con este accionar. Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayoritariamente se muestran conformes con el accionar de los fiscales en lo que concierne a los dos primeros indicadores; sin embargo, con los elementos de prueba que recaban los fiscales, existe aun cierta desconfianza.

DIMENSIÓN 3: Legislación nacional

INDICADORES: -Código Procesal Penal

-Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio

-Ley 30076. Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana

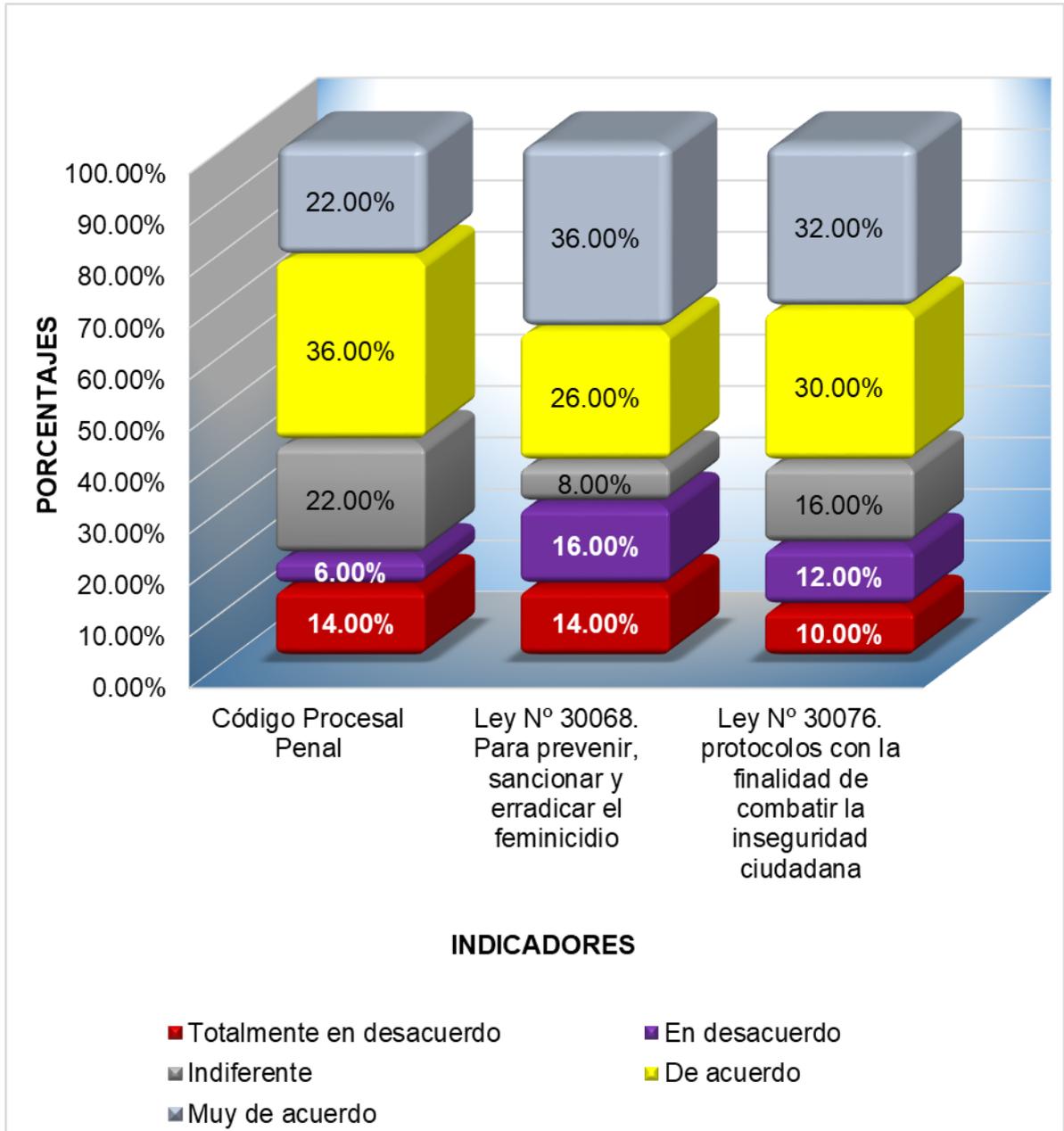
TABLA N° 003

Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional					
	INDICADOR	Código Procesal Penal		Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio		Ley N° 30076. protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	7	14.00	7	14.00	5	10.00
2	En desacuerdo	3	6.00	8	16.00	6	12.00
3	Indiferente	11	22.00	4	8.00	8	16.00
4	De acuerdo	18	36.00	13	26.00	15	30.00
5	Muy de acuerdo	11	22.00	18	36.00	16	32.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003**4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia con un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017; según la dimensión “Legislación nacional”; en él se observa, que existen 18

encuestados que están de acuerdo y 11 muy de acuerdo en que el Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de Femicidio, representando al 36% y 22% del total, respectivamente; en tanto, 10 encuestados manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo, representando al 20% del total. En lo que concierne a si la Ley N° 30068, para prevenir, sancionar y erradicar el femicidio, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la aplicación de terminación anticipada en el mencionado delito, 13 encuestados manifiestan estar de acuerdo y 18 muy de acuerdo, representando al 26% y 36% respectivamente; mientras que 15 encuestados están en desacuerdo o total desacuerdo, representando en conjunto al 30% del total. Del mismo modo, se observa que, 15 encuestados, que representan al 30% del total, manifiestan estar de acuerdo y 16 que representan al 32%, expresan estar muy de acuerdo en que la Ley 30076 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de Femicidio; sin embargo, 11 encuestados, manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la mencionada ley, representando al 22% del total. Los resultados obtenidos y representados en el gráfico N° 003, demuestran que existe mayoritariamente, cierto grado de aceptación y confianza a la normativa vigente en materia jurídica en los delitos de femicidio en la mencionada dependencia judicial,

VARIABLE 2: El delito de feminicidio

DIMENSIÓN 4: REGISTRO DE PROCESOS CON SENTENCIAS
CONDENATORIAS

INDICADOR: -Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada.
-Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio
-Reducción de la carga fiscal

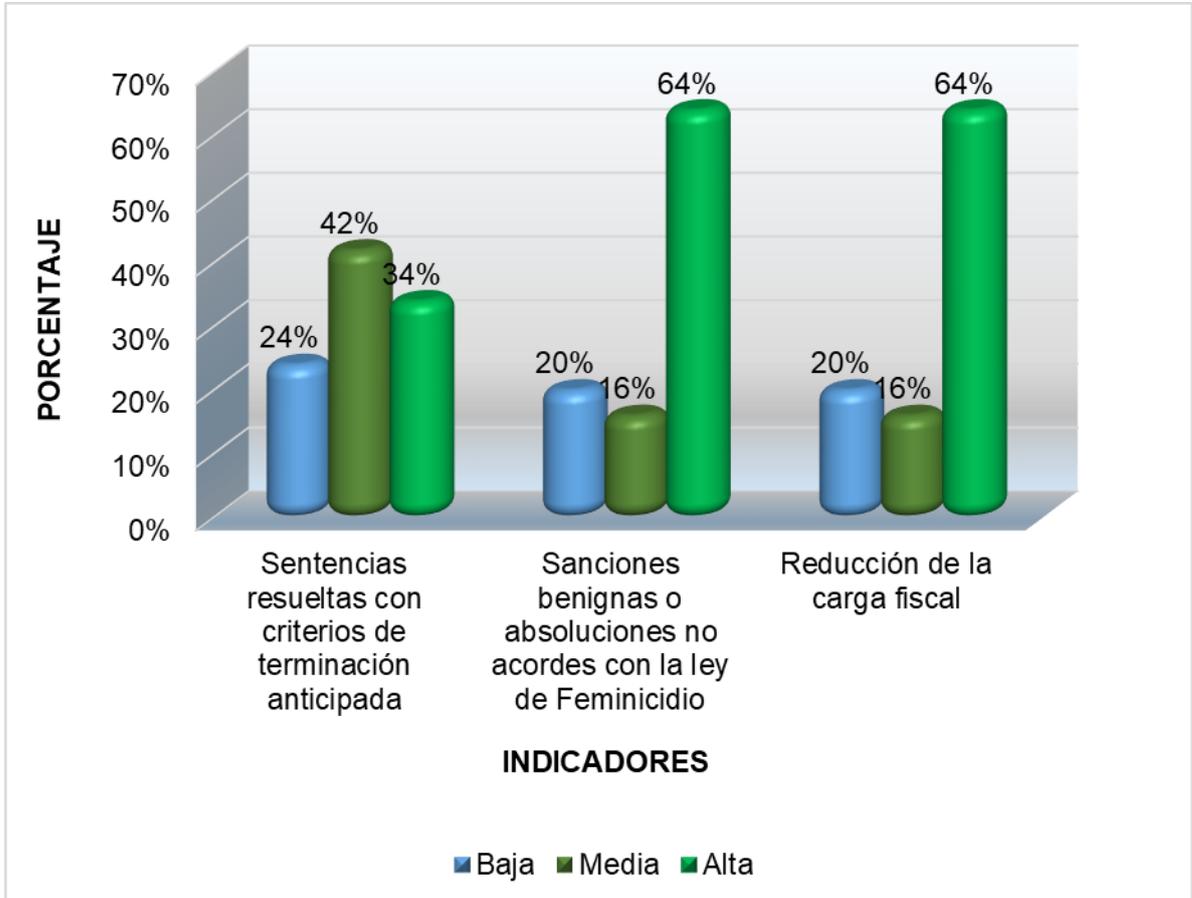
TABLA N° 004

Resultado de la dimensión “Registro de procesos con sentencias condenatorias” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Registro de procesos con sentencias condenatorias					
	INDICADOR	Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada		Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio		Reducción de la carga fiscal	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Baja	12	24.00	10	20.00	10	20.00
2	Media	21	42.00	8	16.00	8	16.00
3	Alta	17	34.00	32	64.00	32	64.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004**4.1.4. Resultado de la dimensión “Registro de procesos con sentencias condenatorias” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores de justicia con un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017, según la dimensión “Cartera procesal de resolución de delitos flagrantes”; en él se observa, que existen 12 encuestados que califican de baja, 21 de media y 17 de alta el nivel de Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía penal, representando estos al 24%, 42% y 34% del total respectivamente. En

cuanto a las Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Femicidio resueltas con criterios de terminación anticipada en el mencionado delito investigado en la Fiscalía Penal, 10, 8 y 32 encuestados le califican de baja, media y alta representando al 20%, 16% y 64% respectivamente. Con respecto al nivel de reducción de la carga procesal resueltas con criterios de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal, 10, 8 y 32 encuestados que representan al 20%, 16% y 64% le califican de baja, media y alta respectivamente. La información obtenida permite evidenciar que existe confianza al cumplimiento de sentencias dentro de los plazos establecidos en los dispositivos jurídicos, lo que genera confianza a los encuestados.

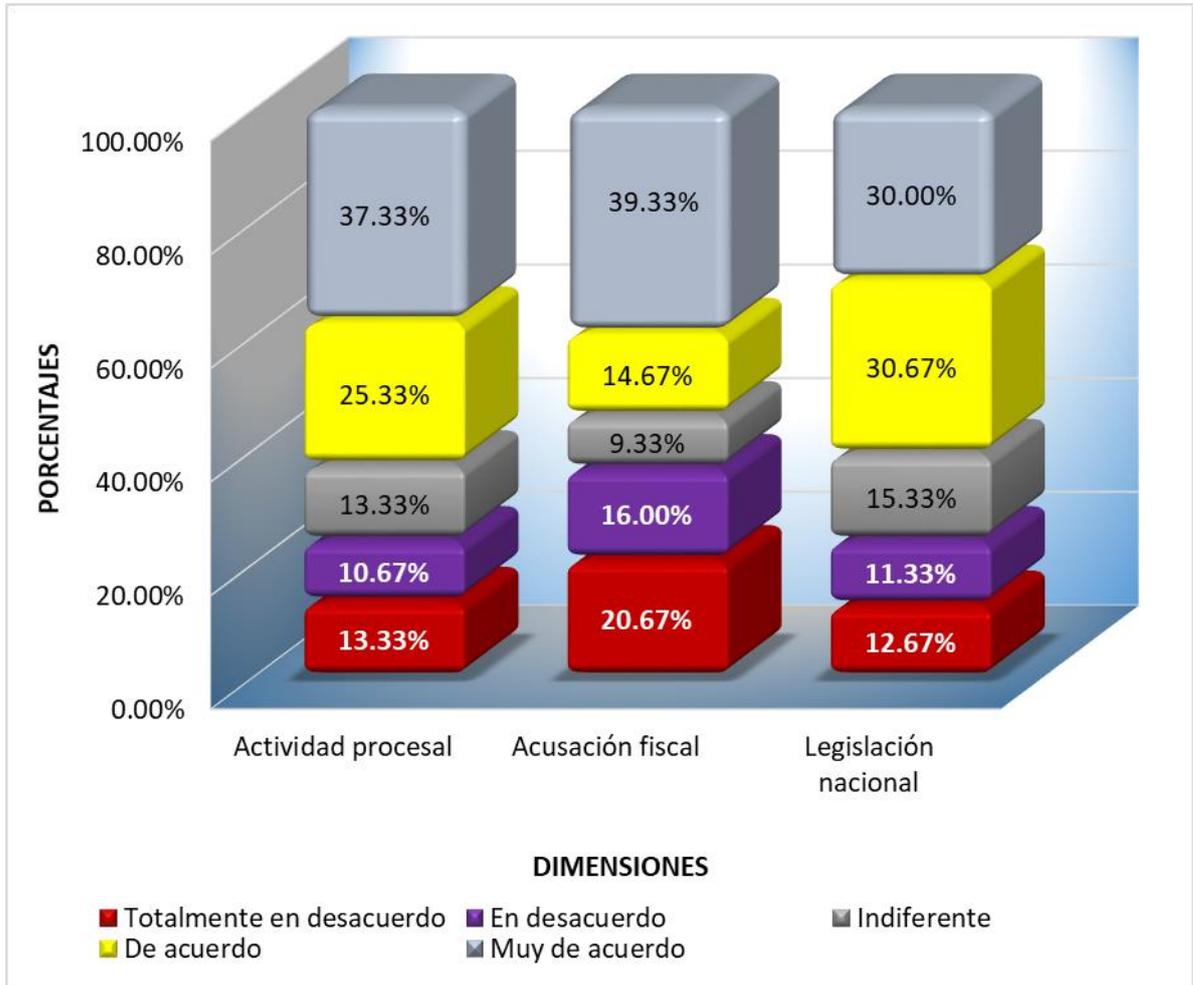
TABLA N° 005

Resultados de la variable independiente: La terminación anticipada.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Actividad procesal		Acusación fiscal		Legislación nacional	
1	Totalmente en desacuerdo	6.67	13.33	10.33	20.67	6.33	12.67
2	En desacuerdo	5.33	10.67	8.00	16.00	5.67	11.33
3	Indiferente	6.67	13.33	4.67	9.33	7.67	15.33
4	De acuerdo	12.67	25.33	7.33	14.67	15.33	30.67
5	Muy de acuerdo	18.67	37.33	19.67	39.33	15.00	30.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005**4.1.5. Resultados de la variable independiente: La terminación anticipada.**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

En conformidad a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 presenta el resumen para la variable independiente; en el gráfico N° 005 se observa que los encuestados están mayoritariamente de acuerdo o muy de acuerdo con los procesos judiciales de terminación anticipada y la ejecución de los procedimientos administrativos y jurídicos por parte de los encargados de impartir justicia en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

TABLA N° 006

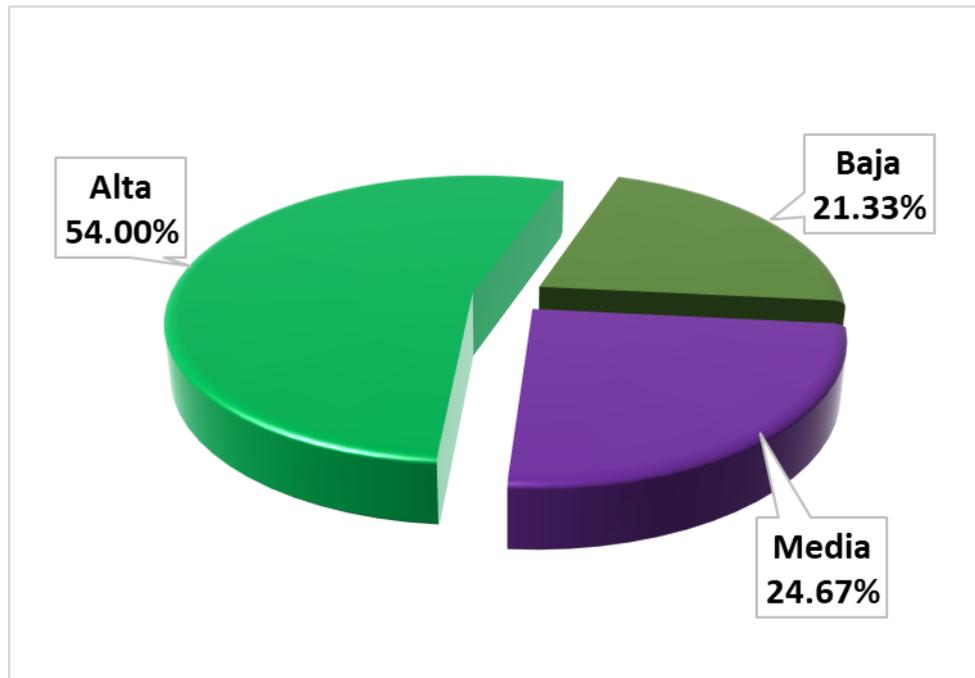
Resultados de la variable dependiente: El delito de feminicidio

DIMENSIÓN	Registro de procesos con sentencias condenatorias		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Baja	10.67	21.33
2	Media	12.33	24.67
3	Alta	27.00	54.00
Total		50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006

4.1.6. Resultados de la variable dependiente: El delito de feminicidio



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La información presentada en el gráfico N° 006 para la variable dependiente, permite entender que los encuestados se muestran conformes hacia el respeto de plazos por parte de los operadores de

justicia, pues tal como se observa más de la mitad de los encuestados califican de alta el desempeño de los operadores de justicia para agilizar los procesos de sentencia por delito de feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

INTERPRETACIÓN GENERAL

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento a los sujetos de estudio, demuestran que en los encuestados se muestran conformes con el desempeño de los encargados de impartir justicia en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017; pues, tal como se aprecia en los resultados de la variable independiente, los encuestados se muestran conformes con la administración por parte de los operadores de ésta, donde, según el gráfico N° 005, son más del 50% los que están de acuerdo o muy de acuerdo y menos del 25% los que están en total desacuerdo en las tres dimensiones planteadas, lo que evidencia aceptación, y hasta cierto sentido confianza de los encuestados por la forma como se lleva a cabo la administración judicial y los veredictos finales en la terminación anticipada de los procesos judiciales. A sí mismo, el gráfico N° 006 presenta resultados donde más del 50% del total califican de alta el buen ejercicio y administración para agilizar las sentencias en los delitos de Feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017, lo cual es evidencia para afirmar que existe una concepción positiva de los encuestados hacia el proceder de los operadores en su conjunto.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

Variables:

V. I.: La terminación anticipada

V. D.: Los delitos de flagrancia

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: La negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

H0: La negociación penal de Terminación Anticipada no se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

Prueba de Correlaciones				
			La terminación anticipada	El delito de feminicidio
Rho de Spearman	La terminación anticipada	Coeficiente de correlación	1,000	0,788**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	El delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	0,788**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,788

5. Valor de P o significancia

P = 0,000

6. Conclusión:

Conforme a los resultados de contrastación, se observa que el valor de P es inferior a 0,05, lo cual determina la existencia de correlación entre las variables, además como la Rho alcanza el valor de 0,788 la cual se ubica entre 0,60 a 0,79, se concluye que la correlación entre las variables es alta; ante tal situación existe suficiente evidencia para, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”.

4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias

Mediante el empleo del software informático SPSS, éste nos permite procesar la información y obtener las tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contrastación de la hipótesis Actividad procesal y Registro de procesos con sentencias condenatorias.

TABLA N° 008

Prueba de Correlaciones				
			Registro de procesos con sentencias condenatorias	Actividad procesal
Rho de Spearman	Registro de procesos con sentencias condenatorias	Coeficiente de correlación	1,000	0,781**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Actividad procesal	Coeficiente de correlación	0,781**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La actividad procesal contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

H0: La actividad procesal no contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,781

P = 0,00

Conclusión:

La tabla N° 008, muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,781, y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, y dado que el P valor es inferior a 0,05 evidencian inminentemente la existencia de correlación; ante esto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “La doctrina procesal contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”.

b. Contrastación de la hipótesis Acusación fiscal y Registro de procesos con sentencias condenatorias.

TABLA N° 009

Prueba de Correlaciones				
			Registro de procesos con sentencias condenatorias	Acusación fiscal
Rho de Spearman	Registro de procesos con sentencias condenatorias	Coeficiente de correlación	1,000	0,775**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Acusación fiscal	Coeficiente de correlación	0,775**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La acusación fiscal se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

H0: La acusación fiscal no se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

Rho = 0,775

P = 0,000

Conclusión:

La tabla N° 009 muestra los resultados de contrastación de las dimensiones en cuestión, en ella se aprecia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,775 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, expresa que existe correlación alta entre las variables conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, en tal sentido, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La acusación fiscal se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”.

c. Contrastación de la hipótesis Legislación nacional y Registro de procesos con sentencias condenatorias.

TABLA N° 010

Prueba de Correlaciones				
			Registro de procesos con sentencias condenatorias	Legislación nacional
Rho de Spearman	Registro de procesos con sentencias condenatorias	Coeficiente de correlación	1,000	0,786**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Legislación nacional	Coeficiente de correlación	0,786**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La legislación nacional se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

H0: La legislación nacional no se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 010 se obtiene:

Rho = 0,786

P = 0,000

Conclusión:

Se observa en la tabla N° 010 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,786 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian la existencia de alta correlación entre las variables conforme lo indica la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La legislación nacional se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”.

Conclusión general:

De acuerdo a la información de las contrastaciones, bajo un nivel de significancia de 0,05, se concluye que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; en tal sentido, dado que en las tres contrataciones secundarias evidencian correlación alta entre las tres primeras dimensiones con la dimensión 4 de la variable dependiente, se demuestra la dependencia entre las variables; por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

- A). El resultado de la hipótesis 1 Actividad procesal y Registro de procesos con sentencias condenatorias en la tabla de Rho de Spearman obtiene un valor de 0,781, alcanzando una correlación positiva alta. Se comprueba en la opinión de los operadores jurídicos que la actividad procesal contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo; debido a una estrecha coordinación con la PNP en las diligencias investigativas en cumplimiento del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja, garantizando los derechos fundamentales del imputado y agraviada; con una valoración objetiva de los supuestos de la aplicación y una debida motivación de los dictámenes en lo fáctico y jurídico ceñido en el marco de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional para pedir prisión por este delito. Sin embargo otros son los resultados en la investigación de Lora (2017), al concluir que las ineficientes estrategias, normas y leyes penales del Poder Judicial que no han logrado prevenir de forma eficaz el delito de feminicidio. El feminicidio y todo tipo de violencia contra la mujer se debe enfrentar seriamente, no solo con marchas en las calles y cárcel para los agresores como medio de represión, sino se necesitan medidas de prevención, esto es, llegar hasta la familia, la cual hay que curar y educar. Las cárceles no solucionan la fábrica de delincuentes y no

solucionan el delito, sino el serio enfrentamiento desde los hogares y escuela.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Acusación fiscal y Registro de procesos con sentencias condenatorias adquiere el valor de 0,775 en la prueba Rho de Spearman con una correlación positiva alta. Se comprueba que la acusación fiscal se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017". Toda vez que los fiscales al realizar la imputación cumplen con fundamentar los hechos en una descripción detallada y minuciosa de la conducta que se le atribuyen al imputado, realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal y contribuyen con los elementos de convicción o de prueba recabados que son suficientes para acreditar la hipótesis inculpativa al imputado por delitos de Feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo que termina en sentencia condenatoria. Al respecto nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Hernández (2016), quien concluye que el surgimiento del feminicidio como fenómeno social y cultural ha presentado problemáticas con respecto a que ya hay una figura que regula la muerte de mujeres como lo es el homicidio que según la legislación penal salvadoreña tipifica la muerte de hombre y mujeres. Además que el tipo penal de feminicidio en relación con el homicidio y sus agravantes, establece causar la muerte mediando motivos de odio o menosprecio por la condición de mujer, descrita en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

tales circunstancias las que se consideran como causa de muerte de una mujer.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Legislación nacional y Registro de procesos con sentencias condenatorias obtiene un valor de 0,786 en la prueba Rho de Spearman, con una correlación positiva alta. Se demuestra que la legislación nacional se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo. Ya que el Código Procesal Penal, la Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio y la Ley N° 30076. Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana; son instrumentos legales suficientes que ayudan a merituar los requerimientos de sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio aplicando la terminación anticipada con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en la ciudad de Pucallpa. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Roque (2015), quien llega a las conclusiones: que el proceso de terminación anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna el momento de aplicarse en el proceso inmediato, pues al buscar abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar que en la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, al incluir dentro del proceso inmediato la terminación anticipada, muy aparte de lograr una gran celeridad procesal esta

resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato.

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Después de llevar a cabo el análisis de los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Spearman cuyo valor es de 0,788. Se demuestra que la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, al lograr una gran celeridad procesal como mecanismo de simplificación en la actividad procesal, para realizar la acusación fiscal en el marco de la legislación nacional e internacional, brindando a las mujeres víctimas de violencia en general las garantías necesarias para acceder a la justicia sin el temor de ser violentadas de nuevo por sus agresores vinculado a la tentativa y el delito de femicidio en la región Ucayali, todo ello hasta antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1382. Sin embargo, nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Pérez (2017), quien concluye que ha evidenciado que la falta de sensibilidad y de un trabajo coordinado entre los operadores de justicia (policía, fiscalía y juzgados), es una constante que afecta la intervención adecuada en los casos de tentativa o asesinato de damas, lo cual se ha comprobado cuando no se asiste oportunamente a las diligencias preliminares de una investigación (Inspecciones); y en el caso de tentativa, se le exige a la víctima demostrar las agresiones a través de un examen médico, e incluso ante una fragancia, no se actúa de forma oportuna contra el agresor (detención), a pesar de las evidencias del delito y de la gravedad de las lesiones que se muestran, pretextando

que no existe el reconocimiento médico legal; generando en la víctima, familiares y sociedad en general, un clima de desconfianza en los operadores de justicia por la impunidad en la conducta del agresor.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte se encuentra en la naturaleza jurídica del proceso de Terminación Anticipada, que es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia en el marco de la doctrina comparada. Aplicada al delito de Femicidio, que según la normativa legal hace referencia al asesinato de una mujer, bajo las condiciones de Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual, Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Sin embargo a partir del Decreto Legislativo N° 1382, publicado el martes 28 de agosto de 2018, se ha modificado los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal a fin de eliminar los efectos de la confesión sincera en los delitos de femicidio y contra la libertad sexual, así como los efectos de la terminación anticipada en el delito de femicidio. Todo ello con el propósito de que, en estos casos, se apliquen penas proporcionales a la afectación de los bienes jurídicos protegidos por dichos delitos.

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 con un valor de 0,781, alcanzando una correlación positiva alta. Se comprueba en la opinión de los operadores jurídicos que la actividad procesal contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo; debido a una estrecha coordinación con la PNP en las diligencias investigativas en cumplimiento del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja, garantizando los derechos fundamentales del imputado y agraviada; con una valoración objetiva de los supuestos de la aplicación y una debida motivación de los dictámenes en lo fáctico y jurídico ceñido en el marco de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional para pedir prisión por este delito.
2. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 con un valor de 0,775 en la prueba Rho de Spearman. Se comprueba que la acusación fiscal se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017. Toda vez que los fiscales al realizar la imputación cumplen con fundamentar los hechos en una descripción detallada y minuciosa de la conducta que se le atribuyen al imputado, realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal y contribuyen con los elementos de convicción o de prueba recabados que son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al imputado por delitos de Feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo que termina en sentencia condenatoria.

3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 con un valor de 0,786 en la prueba Rho de Spearman. Se demuestra que la legislación nacional se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo. Ya que el Código Procesal Penal, la Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio y la Ley N° 30076. Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana; son instrumentos legales suficientes que ayudan a merituar los requerimientos de sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio aplicando la terminación anticipada con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en la ciudad de Pucallpa.
4. Los resultados de la hipótesis general con un valor de 0,788 en la escala Rho de Spearman. Se demuestra que la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, al lograr una gran celeridad procesal como mecanismo de simplificación en la actividad procesal, para realizar la acusación fiscal en el marco de la legislación nacional e internacional, brindando a las mujeres víctimas de violencia en general las garantías necesarias para acceder a la justicia sin el temor de ser violentadas de nuevo por sus agresores vinculado a la tentativa y el delito de feminicidio en la región Ucayali, todo ello hasta antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1382.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A los operadores jurídicos de Ucayali, mantener la aplicación del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio de manera eficiente y eficaz con el fin de reducir el índice de este delito en agravio de más mujeres en la región.
2. Que el Ministerio Público debe implementar una base de datos de varones reincidentes o habituales que cometan delitos de feminicidio y de tentativa de feminicidio a fin ser acusados con requerimientos de una pena máxima.
3. A los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y defensores técnicos, analizar el Decreto Legislativo N° 1382, si vulnera los derechos fundamentales de los imputados por delitos de feminicidio y de tentativa de feminicidio impedidos de solicitar la terminación anticipada. Y que los feminicidios sin pruebas suficientes para responsabilizar al autor quedarían en la impunidad.
4. A las autoridades del distrito Fiscal y judicial de Ucayali, realizar campañas interinstitucionales (Poder Judicial, Educación, Salud, Interior, Ministerio de la Mujer, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales) buscando cambiar el sistema educativo relacionado a la violencia de género así como realizando labores de prevención y capacitación en casos de producirse. Las sanciones severas y el endurecimiento de las penas, no es una medida que pueda reducir la violencia de género en Ucayali.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alfaro, L.M. (2009). La Terminación Anticipada En el Nuevo Código Procesal Penal. Juristas Editores. Pg.123. Lima.
2. Álvarez, C. (2012). "*Nuevo Marco Constitucional de Prisión Preventiva*" [Tesis] Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
4. Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
5. Ambos, K. (2004). Es el procedimiento penal internacional adversaria!, inquisitivo o mixto?. Legis. Santa Fe de Bogotá.
6. Bañez, H.H. (2014). El Femicidio en la Legislación Peruana. Revista jurídica: Las Dos Caras de la Moneda. Año III – N° 2, p 205. Lima.
7. Cáceres, R.E. (2005). *Código Procesal Penal comentado*. Jurista Editores, p. 512. Lima.
8. Cáceres, R. (2008). El Proceso de Pérdida de Dominio & Las Medidas Cautelares en la Investigación Preliminar. IDEOSA. p.113. Lima.
9. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015). La violencia contra la mujer: Flora Tristán.p.20. Perú.
10. Decreto Legislativo N° 1298 que Modifica los Artículos 261, 264, 266 Y 267 del Código Procesal Penal, que Regulan la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en Caso de Flagrancia.
11. Duce, M. (2005). El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios. Versión

nacional en El nuevo proceso penal. Estudios fundamentales. Editorial Palestra, 1ª edición, junio, P. 89 a 127.

12. Escobar, C. y Jarpa, V. (2013). "*El Nuevo Delito de Femicidio en Chile*"; [Tesis] Universidad de Chile.
13. Fix-Zamudio, H. (1992). Administración de justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. P.89. México.
14. Freyre, R.A. (2012). Los Procesos Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo. Lima: IDEMSA.
15. Garita, A.I. (2013). La Regulación del delito del Femicidio en América Latina y el Caribe. "Únete para poner fin a La Violencia Contra las Mujeres". Panamá. Publicación editada en el marco de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas. Editorial ONU.
16. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
17. Guevara, I.P. (2013) Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Volumen I: Editorial Ideas, p. 155. Lima.
18. Guerrero, O.J. (2007). Fundamentos Teóricos-constitucionales del nuevo proceso penal, 2º edición. Ediciones Nueva Jurídica. P.78. Bogotá.
19. Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
20. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.

21. Hernández, M.A. (2016). *“La Diferencia Entre los Criterios de Valoración de los Delitos de Femicidio y Homicidio y sus Agravantes”*, [Tesis] Universidad de el Salvador.
22. Hurtado, J. (2013): *Femicidio: Criterios Ideológicos y recurso del Derecho Penal*. Fribourg.
23. Hurtado, H. (2013). *El nuevo delito de femicidio y sus implicancias político- criminales*. Perú: Gaceta penal y procesal penal.
24. Ibarra, C. (2013). *La aplicación de la terminación Anticipada en la etapa Intermedio del Nuevo Proceso Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=254
25. Larraín, S. (2014). *Violencia puertas adentro: La mujer golpeada*. Chile: Universitaria.
26. Ley N° 30076. *Ley que Modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana*.
27. Lora, V. (2017). *“Estrategias Jurídicas Sociales para Disminuir el Crecimiento del Delito Femicidio en el Perú – 2017”* [Tesis] Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú.
28. Mariño, V.R. (2016). *“La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014”* [Tesis de Bachiller] Universidad de Huánuco.
29. Mixán, F., Chang, S., & Burgos, V. (2010). *Preguntas frecuentes sobre el Código Procesal Penal*. BLG.pg. 48. Trujillo.
30. Olvera, J.J. (2011). *“Alternatividad y Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio”*, en VV. AA. *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio*,

- desde la perspectiva constitucional, Poder Judicial de la Federación, pp. 185-209. México.
31. Peña, A. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso*. Edición Jurista. 34 pp. Lima.
32. Pérez, J.R. (2017). *“El Delito de Femicidio en la Ciudad de Arequipa y las Limitaciones Estatales para Responder con Efectividad a este Problema Público en el Periodo 2014-2015”* [Tesis] Pontificia Universidad Católica del Perú.
33. Prado, E.M. y Rodrigo, F. (2013). Femicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - Aldarull Ediciones, p. 169. España.
34. Quinto, H.P. (2014). *“Discriminación de Género Institucionalizada con la Incorporación del Delito de Femicidio en el Código Penal con su Aplicación en la Provincia de Huancavelica- 2014”*, [Tesis] Universidad Nacional de Huancavelica.
35. Ramos, A. (2015). Femicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres. Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
36. Reyna, L.M. (2009). La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. Lima. Jurista Editores.
37. Roque, E.T (2015). *“Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el Año 2014”* Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca- Perú.
38. Sánchez, P. (2009). “El Nuevo Proceso Penal”. Editorial Moreno S.A. Lima, 2009, p.385.

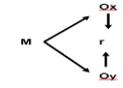
39. Tingo, J. y otros (2014). *Feminicidio: violencia y maltrato contra las mujeres*. Ecuador- América Latina. Universidad de Guayaquil. Ecuador.
40. Velarde, C. P. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú*. USMP. Lima.
41. Villanueva, R. (2009) "Homicidio y Feminicidio en el Perú". Tesis para obtener el Grado académico de Doctor en Ciencias del Derecho. Facultad de derecho y Ciencias Políticas. Pg. 14-32. Universidad de Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA FISCALÍA PENAL DE CORONEL PORTILLO, 2017.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p>GENERAL ¿En qué medida la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS <input type="checkbox"/> ¿Cómo se desarrolla la actividad procesal en relación con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017? <input type="checkbox"/> ¿De qué</p>	<p>GENERAL Determinar si la negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS <input type="checkbox"/> Conocer cómo se desarrolla la actividad procesal en relación con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>GENERAL Hi: La negociación penal de Terminación Anticipada se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>H0: La negociación penal de Terminación Anticipada no se relaciona de manera positiva alta con el Delito de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>ESPECIFICAS <input type="checkbox"/> H1: La actividad procesal contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017. <input type="checkbox"/> H0: La actividad procesal no contribuye significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>V. I</p> <p>LA TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>	<p>ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>ACUSACIÓN FISCAL</p>	<p>- Coordinación con la PNP para las diligencias investigativas. - Garantía de los derechos fundamentales - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación</p> <p>- Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado -La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal. - Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis inculpativa</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño correlacional, descriptivo- explicativo Transeccional.</p>  <p>Leyenda:</p> <p>M = Operadores de justicia en delitos de femicidio participantes en procesos investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>X= La terminación anticipada Y= Delitos de Femicidio r = relación entre variables. OXY= Observación de las variables</p>

<p>manera la acusación fiscal se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>□ ¿En qué medida la legislación nacional se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?</p>	<p>□ Evaluar de qué manera la acusación fiscal se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ Analizar en qué medida la legislación nacional se relaciona con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>□ H2: La acusación fiscal se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H0: La acusación fiscal no se relaciona positivamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H3: La legislación nacional se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H0: La legislación nacional no se relaciona significativamente con el registro de procesos con sentencias condenatorias por delito de feminicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>V.D</p> <p>DELITO DE FEMINICIDIO</p>	<p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p> <p>REGISTRO DE PROCESOS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS</p>	<p>-Código Procesal Penal -Ley Nº 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. - Ley Nº 30076. protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana</p> <p>- Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada - Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio. -Reducción de la carga fiscal</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA Población: Operadores de justicia con conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa participantes de las carpetas fiscales en procesos investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>Muestra: 50 operadores de justicia de que tienen un amplio conocimiento en delitos de feminicidio y su tentativa al haber participado de las carpetas fiscales investigados en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.</p> <p>TECNICA -La Encuesta -Cuestionario</p>
---	--	---	---	--	--	---------------------	---

ANEXO N° 02

FICHA DE ENCUESTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Operador de justicia participante en delitos de feminicidio 2017.

Abogado () Fiscal () Juez () Policía () Otros ()

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA FISCALÍA
PENAL DE CORONEL PORTILLO, 2017.**

• INSTRUCCIONES

El presente instrumento consta de (12) preguntas a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Agradezco tu participación.

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
LA TERMINACIÓN ANTICIPADA						
DIMENSION: ACTIVIDAD PROCESAL INDICADORES: -Coordinación con la PNP para las diligencias investigativas. - Garantía de los derechos fundamentales - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación						
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen con coordinar con la PNP para las diligencias investigativas de manera eficiente y eficaz en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
2	¿Considera Ud. que los operadores de justicia garantiza los derechos fundamentales en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
3	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen con la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
DIMENSION: ACUSACIÓN FISCAL INDICADORES: -Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado -La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal. -Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria						
4	¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado por delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
5	¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa al imputado por delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
6	¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al imputado por delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL INDICADORES: - Código Procesal Penal -Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. - Ley N° 30076. protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana						
7	¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
8	¿Considera Ud. que la Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
9	¿Considera Ud. que la Ley 30076 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017?					
EL DELITO DE FEMINICIDIO						
DIMENSION: REGISTRO DE PROCESOS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS INDICADOR: -Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada - Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Femicidio. -Reducción de la carga fiscal						
10	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
11	En su opinión ¿Cómo califica las Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Femicidio resueltas con criterios de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
12	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de reducción de la carga procesal resueltas con criterios de terminación anticipada en los delitos de Femicidio investigado en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017? 3. Alta 2. Media 1. Baja					

.....
INVESTIGADORA

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Baja	Media	Alta

Variables	VARIABLE IND (X): La terminación anticipada									VARIABLE D. (Y): El delito de feminicidio				
Dimensiones	Actividad procesal			Acusación fiscal			Legislación nacional			Registro de procesos con sentencias condenatorias				
Indicadores	Coordinación con la PNP para las diligencias investigativas	Garantía de los derechos fundamentales	Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado	La calificación jurídica, la subsumción de la hipótesis fáctica en un tipo penal	Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria	Código Procesal Penal	Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio	Ley N° 30076. protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana	Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada	Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio	Reducción de la carga fiscal		

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 1	Pregunta 12		Total fila
1	5	4	4	4	5	5	1	4	5	4	4	4	3	3	3	3	46
2	4	5	5	5	5	5	2	4	4	5	5	5	2	3	3	3	48
3	5	5	4	5	5	5	1	4	5	5	4	5	2	3	3	3	47
4	5	5	5	5	5	5	2	4	5	5	4	5	3	3	3	3	50
5	5	5	4	5	5	5	1	4	4	4	5	4	2	3	3	3	46
6	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	15
7	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	16
8	5	4	4	4	4	5	2	4	5	5	5	5	3	3	3	3	48
9	4	5	5	5	5	5	2	4	4	5	5	5	2	3	3	3	48
10	3	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	32
11	5	4	4	4	5	5	1	4	3	4	5	4	2	3	2	2	43
12	5	5	4	5	5	5	5	5	3	5	5	4	2	3	3	3	50
13	2	3	2	2	2	2	3	2	3	2	3	3	3	2	3	3	30
14	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	3	3	3	3	51
15	5	5	5	5	5	5	1	4	4	4	4	4	2	3	3	3	46
16	5	4	4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	3	3	2	3	48
17	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	15
18	4	5	5	5	4	5	2	4	3	4	4	4	2	3	3	3	44
19	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	15
20	4	4	3	4	5	5	3	4	5	4	4	4	2	3	3	3	45
21	5	4	5	5	5	5	1	4	5	4	4	4	3	3	3	3	47
22	4	5	5	5	4	3	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3	45
23	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	14

24	3	5	5	4	2	5	2	3	3	2	3	3	1	2	1	1	34
25	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	3	3	3	3	51
26	4	2	3	3	4	5	1	3	4	3	2	3	2	2	1	2	33
27	3	3	3	3	4	4	2	3	5	5	5	5	2	3	3	3	42
28	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	15
29	4	5	5	5	5	5	3	4	4	5	5	5	2	3	3	3	49
30	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	3	3	3	3	52
31	3	3	2	3	4	4	1	3	4	3	3	3	1	1	2	1	31
32	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	52
33	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	17
34	1	2	2	2	3	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	19
35	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	3	3	3	3	51
36	4	4	4	4	5	5	1	4	4	4	3	4	2	3	3	3	42
37	5	5	5	5	5	5	1	4	4	5	4	4	2	3	3	3	47
38	4	5	4	4	5	5	1	4	4	4	4	4	2	3	3	3	44
39	3	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	1	2	29
40	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	2	3	3	3	50
41	3	4	4	4	4	5	2	4	4	4	5	4	2	2	2	2	41
42	4	3	3	3	5	3	2	3	3	2	5	3	2	2	3	2	37
43	3	4	5	4	5	5	2	4	4	3	4	4	3	2	3	3	43
44	4	3	3	3	4	4	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	38
45	5	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	41
46	1	1	2	1	3	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	17
47	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	3	3	2	3	50
48	5	5	5	5	5	5	3	4	3	5	4	4	3	3	3	3	49
49	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	4	5	3	3	3	3	50
50	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	15

total col	182	188	174	183	193	198	113	171	173	177	181	178	105	122	122	121	880
Prom	3.64	3.76	3.48	3.66	3.86	3.96	2.26	3.42	3.46	3.54	3.62	3.56	2.10	2.44	2.44	2.42	17.6

ANEXO N° 04

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Baja	Media	Alta

Variables	VARIABLE IND (X): La terminación anticipada						VARIABLE D. (Y): El delito de feminicidio					
Dimensiones	Actividad procesal		Acusación fiscal		Legislación nacional		Registro de procesos con sentencias condenatorias					
Indicadores	Coordinación con la PNP para las diligencias investigativas	Garantía de los derechos fundamentales	Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado	La calificación jurídica, la subsumción de la hipótesis fáctica en un tipo penal	Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis inculpativa	Código Procesal Penal	Ley N° 30068. Para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio	Ley N° 30076. protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana	Sentencias resueltas con criterios de terminación anticipada	Sanciones benignas o absoluciones no acordes con la ley de Feminicidio	Reducción de la carga fiscal

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 1	Pregunta 12		Total fila
1	2	3	2	2	2	2	3	2	3	2	3	3	3	2	3	3	30
2	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	3	3	3	3	51
3	5	5	5	5	5	5	1	4	4	4	4	4	2	3	3	3	46
4	5	4	4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	3	3	2	3	48
5	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	15
6	4	5	5	5	4	5	2	4	3	4	4	4	2	3	3	3	44
7	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	15
8	4	4	3	4	5	5	3	4	5	4	4	4	2	3	3	3	45
9	5	4	5	5	5	5	1	4	5	4	4	4	3	3	3	3	47
10	4	5	5	5	4	3	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3	45
11	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	14
12	3	5	5	4	2	5	2	3	3	2	3	3	1	2	1	1	34
13	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	3	3	3	3	51
14	4	2	3	3	4	5	1	3	4	3	2	3	2	2	1	2	33
15	3	3	3	3	4	4	2	3	5	5	5	5	2	3	3	3	42
total col	53	54	51	53	52	59	36	49	52	50	52	51	31	36	34	36	254
Prom	3.53	3.60	3.40	3.53	3.47	3.93	2.40	3.27	3.47	3.33	3.47	3.40	2.07	2.40	2.27	2.40	16.93

NOTA BIOGRÁFICA

Geraldine Analí Moncada Jiménez nació el 26 de septiembre de 1987 en la ciudad de Castilla – Piura, es abogada colegiada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali con Registro N° 694, bachiller por la Universidad Nacional de Ucayali, Abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; realizó estudios de Maestría con Mención en Derecho Penal en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y culminó satisfactoriamente el 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer Nivel - Sede Ucayali, por la Academia de la Magistratura. Profesionally se desempeñó como asistente en Función Fiscal en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, para posteriormente ser promovido como Fiscal Adjunta Provincial en el Distrito Fiscal de Ucayali; a la fecha labora como Defensora Pública Penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ucayali.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las 11:00h, del día viernes 01 DE MARZO DE 2019 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIO FLORES
Dr. Pío TRUJILLO ATAPOMA
Dr. Zocimo SERRANO COZ

Presidente
Secretario
Vocal

Asesora de Tesis: Mg. Cecilia MARTINEZ MORALES (Resolución N° 01785-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Geraldine Anali MONCADA JIMENEZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA FISCALÍA PENAL DE CORONEL PORTILLO, 2017".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Diecisiete (17)
Equivalente a Muy Buena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:45 horas del 01 de marzo de 2019.

PRESIDENTE
DNI N° 21520987

SECRETARIO
DNI N° 22432324

VOCAL
DNI N° 22416487

Leyenda:
18 a 20: Excelente
17 a 19: Muy Buena
16 a 18: Buena

(Resolución N° 0392-2018-UNHEVAL/EPG-D)

